



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DE
LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
EXPEDIENTE N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 DEL
4° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**BELLIDO MITACC, ROGGER
ORCID: 0000-0002-8488-8566**

ASESORA

**VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO
ORCID: 0000-0002-5520-5359**

AYACUCHO – PERÚ

2021

1. TÍTULO DE LA TESIS.

CALIDAD EN LA SENTENCIA DEL PROCESO DE LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR EXPEDIENTE N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 DEL 4° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Bellido Mitacc, Rogger

ORCID: 0000-0002-8488-8566

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Yarleque Farias, Guiler Cosme

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-8553-6976

Mgtr. Robalino Cárdenas Sissy Karen

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-5365-5313

3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Mgr. Yarleque Farias, Guiler Cosme
Miembro

Mgr. Robalino Cárdenas Sissy Karen
Miembro

Mgr. Martínez Quispe Cruyff Ither
Presidente

Mgr. Valero Palomino, Fiorella Rocío
Asesora

4. DEDICATORIA

A los productores de Ciencia
y Tecnología, porque
de ellos en gran medida
depende el progreso de los
pueblos y el desarrollo de la
humanidad.

AGRADECIMIENTO

Primero agradecer a dios por la sabiduría
y sus bendiciones que a diario nos brinda
y nos ayuda a realizar nuestros objetivos
y tener éxito en la sociedad.

Agradecer a mí padre por estar constante
y brindarme su apoyo incondicional por
fortalecer mi sabiduría y guiarme a cada
paso para ser una persona de bien en la
sociedad.

5. RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la Calidad en la Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Es de tipo una metodología de investigación cualitativa, no experimental y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de mediana, mediana y alta; y la sentencia de segunda instancia; mediana, muy baja y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y baja, respectivamente.

Palabras claves: calidad, motivación, lesiones leves y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation determine the Quality in the Judgment of the Process of Minor Injuries for Family Violence according to the relevant Normative, Doctrinaus and Jurisprudence Parameters of the Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR- PE-05 del 4°Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. It is of a methodology of qualitative, non-experimental and transversal research. The collection of data was carried out, from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis. The results revealed that the quality of an explanatory, consideration and resolute part belonging to: the Judgments of First Instance were medium, medium and high; and the Second Instance Judgment; medium, very low and medium. It was concluded that the Quality of judgments of first and second instances were medium and low range, respectively.

Keywords: quality, motivation, minor injuries and sentence.

6. CONTENIDO

1. TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
2. EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
3. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR.....	iv
4. DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
5. RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
6. CONTENIDO	ix
7. ÍNDICE DE CUADROS	xiv
I. INTRODUCCIÓN	15
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1. Antecedentes	19
2.1.1. En el Ámbito Internacional.....	19
2.1.2. En el Ámbito Nacional	22
2.1.3. En el Ámbito Local.....	26
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	28
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	28
2.2.1.1. Proceso Penal	28
2.2.1.2. Clases de Proceso Penal.....	28
2.2.1.2.1. Proceso Penal Sumario.....	28
2.2.1.2.2. Proceso Penal Ordinario	29
2.2.1.3. Sujetos Procesales.....	31
2.2.1.3.1. Juez penal.....	31
2.2.1.3.2. El Ministerio Público	32

2.2.1.3.3. El Imputado y su Defensa.....	32
2.2.1.3.4. La Víctima.....	33
2.2.1.4. Jurisdicción Penal.....	33
2.2.1.4.1. Extensión y Límites de la Jurisdicción Penal.....	33
2.2.1.5. Competencia.....	34
2.2.1.5.1. Criterios de Determinación.....	35
2.2.1.5.2. Competencia Objetiva y Funcional.....	35
2.2.1.5.3. Competencia Territorial.....	35
2.2.1.6. Dictamen Fiscal Superior.....	36
2.2.1.7. La Prueba en el Proceso Penal.....	36
2.2.1.7.1. El Objeto de la Prueba.....	37
2.2.1.7.2. La Valoración de la Prueba.....	37
2.2.1.8. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	37
2.2.1.8.1. Declarativas.....	37
2.2.1.8.2. Documentos.....	38
2.2.1.8.3. El Atestado Policial.....	38
2.2.1.8.4. La Testimonial.....	39
2.2.1.8.5. La Pericia.....	39
2.2.1.9. La Sentencia.....	39
2.2.1.9.1. Estructura.....	40
2.2.1.9.2 Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	40
2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	42
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios.....	42
2.2.1.10.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	43
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio.....	43

2.2.2.1. La Teoría del Delito	43
2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito	43
2.2.2.2.1. Teoría de la Tipicidad.....	43
2.2.2.2.2. Teoría de la Antijuricidad.....	44
2.2.2.2.3. Teoría de la Culpabilidad.....	44
2.2.2.3. Del delito Investigado en el Proceso Penal en estudio	45
2.2.2.3.1. Identificación del Delito Investigado.....	45
2.2.2.3.2. Ubicación del Delito de Actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de LG.K.L. (N°00263-2015-0-0501-JR-PE-05)	45
2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas	45
2.2.3.1. Principios en la Función Jurisdiccional en Materia Penal	45
2.2.3.1.1. Principio de Legalidad	45
2.2.3.1.2. Principio de Presunción de Inocencia.....	46
2.2.3.1.3. Principio de Debido Proceso.....	47
2.2.3.1.4. Principio de Motivación.....	47
2.2.3.1.5. Principio del Derecho a la Prueba.....	48
2.2.3.1.6. Principio de Lesividad	49
2.2.3.1.7. Principio de Culpabilidad Penal	49
2.2.3.1.8. Principio al Derecho a la Defensa.....	49
2.2.3.1.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	50
2.2.4. Concepto del Delito.	50
2.2.4.1. Delito de Lesiones	51
2.2.4.1.1. Leyes del Código Anterior y Actual.....	52
2.2.4.1.2. Tipicidad Objetivo	54
2.2.4.1.3. Bien Jurídico Protegido	54

2.1.4.1.4. Sujeto Activo	55
2.1.4.1.5. Sujeto Pasivo.....	55
2.1.4.1.6. Tipicidad Subjetiva.....	55
III. HIPÓTESIS	57
IV. METODOLOGÍA.....	58
4.1. Diseño de la investigación	58
No experimental.....	58
Transversal o transaccional.....	58
Retrospectivo	59
4.2. Población y muestra.....	59
Población	59
Muestra	59
4.3. Definición y operacionalización de variable	59
Variable.....	59
Indicador	60
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
4.5. Plan de análisis.....	62
La primera etapa	62
La segunda etapa.....	63
La tercera etapa.....	63
4.6. Matriz de Consistencia.....	64
4.7. Principios Éticos	66
V. RESULTADOS.....	67
5.1. Resultados	67
5.2. Análisis de resultados	69
5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	69

5.2.1.1. La Calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel mediana calidad....	69
5.2.1.2. La Calidad de la parte considerativa obtenida fue de nivel mediana calidad	70
5.2.1.3. La Calidad de la parte resolutive obtenida fue de nivel alta calidad	72
5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:	73
5.2.2.1. Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel medio.....	74
5.2.2.2. Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel muy bajo.....	75
5.2.2.3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel medio	76
VI. CONCLUSIONES	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
Anexo 1: Instrumento de recolección de datos	85
Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia.....	103
Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.	107
Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio	109
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	141

7. ÍNDICE DE CUADROS

<i>CUADRO 2.</i> Matriz de Consistencia	65
<i>CUADRO 3.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.....	124
<i>CUADRO 4.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.....	126
<i>CUADRO 5.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	130
<i>CUADRO 6.</i> Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.	132
<i>CUADRO 7.</i> Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.....	134
<i>CUADRO 8.</i> Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.....	139
<i>CUADRO 9.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.....	67
<i>CUADRO 10.</i> Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.....	68

I. INTRODUCCIÓN

Calidad de Sentencia del Proceso de Lesiones por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05, del 4° Juzgado penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020; es significativo resaltar que, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se persiguen la línea de investigación donde se analiza un expediente de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales de la región, ello en Función del avance continuo de la Calidad de las decisiones Judiciales, para el cual los estudiantes manejan un expediente judicial escogido que se constituye en la base documental como en esta materia.

Posterior a la selección del Expediente, N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05, del 4° Juzgado penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, se observó que la Sentencia de Primera Instancia fue emitida por el 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga, en tanto la emisión de la Sentencia de Segunda Instancia lo resuelve la Primera Sala Penal del Distrito Judicial de Ayacucho.

Asimismo para la elaboración del presente Informe se estableció analizar la Calidad de las sentencias sobre el delito contra la vida el cuerpo y la salud-lesiones leves, por Violencia Familiar de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, por Violencia Familiar, detallando en la, Revisión de la Literatura, Hipótesis, Metodología, Conclusiones y Anexos

En base a la descripción precedente, se plantea la siguiente interrogante:¿Cuál es la Calidad de Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00263- 2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de

Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?; menciona como objetivo general: determinar la calidad de sentencia del proceso de lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. También menciona como objetivos específicos: identificar la calidad de sentencia del proceso de lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Y describir la calidad de sentencia del proceso de lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Para solucionar el problema trazado, nos perfilamos a una metodología de investigación cualitativa, no experimental y transversal, para establecer la eficacia de las sentencias materia del presente estudio y así verificar los resultados con la hipótesis planteada, como ha sobrevenido en el actual caso. Se tuvo 8 cuadros de Resultados, en las cuales se detallaron las siguientes: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia, Parte considerativa de la sentencia de primera instancia, Parte resolutive de la primera instancia, Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia y las variables de Estudio. Al interpretar mediante el uso del instrumento de investigación, se llegó a la determinación de que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, fueron de nivel mediana(35

puntos) y baja(15 puntos) respectivamente a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales señalados, y que fueron aplicados a esta investigación.

Bajo este mismo criterio se estableció la justificación de la presente investigación, ante los episodios de Calidad de Sentencias sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, se han hecho eco en nuestros Sistemas Jurisdiccionales por presentar demoras por la carga Procesal y que han proporcionado un clima de inseguridad debido a que afronta un sin número de problemas y deficiencias por parte de los operadores de justicia y por tanto no es de sorprender la desconfianza hacia los justiciables. Resulta de especial interés conocer cuál es la Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, si estas siguieron los lineamientos, principios y congruencia para resolver los procesos sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar.

A decir de (Linde, 2000), menciona: “A la administración de justicia, se le increpa lentitud en sus Procesos, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes”.

La presente investigación surge de la necesidad y propósito de identificar la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, es por ello que la presente investigación busca proporcionar conocimientos sobre la calidad de Sentencias.

El presente Informe presenta referencias bibliográficas y los anexos correspondientes referidos a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. En el Ámbito Internacional

Según Orellana (2012), en su tesis titulada “Política de prevención contra el delito de Lesiones Leves”. Tesis presentada en la Universidad Técnica Particular de Loja para optar el grado académico de maestro en derecho civil. En dicha tesis presenta como objetivo principal: buscar aquellos mecanismos para que el índice delictivo se muestre erradicando considerablemente; en este caso peculiar se busca implementación de las políticas de prevención, con la finalidad que el delito de lesiones se reduzca dentro de la población de Ecuador. Presenta una metodología con enfoque deductivo, y llega a las siguientes conclusiones:

La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas. (p. 94).

En la legislación ecuatoriana, tratándose de delitos de lesiones el bien jurídico protegido es la integridad corporal de la persona por lo que deja de lado la integridad mental, entonces se puede mencionar que la protección física del cuerpo de la persona agraviada es lo que el Derecho Penal busca proteger mediante las diferentes normas y sanciones estipuladas.

Por otro lado Castillo (2011) en su tesis titulada “La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia y su Incidencia en los Demandados”. Tesis presentada en la Universidad Técnica de Babahoyo para optar el grado académico abogado de los Juzgados y Tribunales. La tesis tiene como objetivo: Dar reconocimiento a las dictaminaciones resolutivas emitidas por las comisarias u/o comisarios de la Mujer y la Familia en la ciudad de Quevedo, ya que pueden atravesar susceptibilidad de errores judiciales de tal modo que no se le permita los recursos en caso se violen los derechos de defensa y por supuesto el proceso del demandado; la tesis presenta una metodología de enfoque inductivo de nivel deductivo – descriptivo, llega a las siguientes conclusiones:

La violencia familiar en el ámbito de lesiones durante todo este tiempo se ha ido incrementando por falta de diálogo y amor a la familia. Es por esto que al ser juzgada la mujer y ver que no existe equidad y una exhaustiva investigación en el caso, lo único que se logra es crear odio y resentimiento dentro del entorno familiar, principalmente en los niños como espectadores. La falta de procedimientos que sean aptos para juzgar todas estas contravenciones permite que se cometan errores judiciales por parte de los comisarios y de esta manera al no permitirles recurso alguno se violan los derechos de la defensa y el debido proceso del demandado. (p. 206).

El análisis que manifiesta el autor de una realidad ecuatoriana no es de diferencia en la peruana ya que el punto central es la falta de comprensión familiar que muchas terminan en actos de violencia con lesiones físicas y psicológicas, de las cuales los menores son audiencia de dichos actos; del mismo modo muchas veces la policía o como hace mención el autor comisarios, son cómplices de permitir consecuencias más catastróficas ya que en un primer momento no se realizó la intervención correcta.

A su vez Guevara (2016) en su tesis titulada “Análisis de la Tipología del Delito de Lesiones en Relación a la Indeterminación Legislativa en la Pérdida de un Órgano Principal o no Principal”. Tesis presentada en la Universidad Pontificia Universidad Católica de Ecuador para optar el grado de Abogado de los Tribunales. La tesis mencionada tiene como objetivo dar a conocer el bien jurídico que protege la integridad tanto corporal y mental a través de las distintas normas y sanciones, presenta una metodología de enfoque inductivo de nivel descriptivo, expone las siguientes conclusiones:

Primer grado de lesión. (Infracción penal leve) Art. 463: El que hiriere o golpear a otro, causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de tres días y no de ocho, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América. En la anterior legislación ecuatoriana poseemos varios tipos de lesiones, aquellas que producen de 3 a 8 días de incapacidad, lesiones cuya incapacidad pasando de 8 días no exceden de un mes, lesiones que producen de un mes a 90 días de incapacidad. (p. 25).

La denominación de Lesiones Leves es variante en otros países; por ejemplo, en Ecuador se le denomina Primer grado de Lesión (Infracción penal leve); refiere al

daño u/o incapacidad que refleja el victimario, del mismo modo la sanción que amerita cada acto de lesión.

2.1.2. En el Ámbito Nacional

Según Miranda (2019) en su tesis titulada “El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de lesiones leves por violencia familiar, Puente Piedra 2019”. Tesis presentada en la Universidad de Cesar Vallejo para optar el grado académico de maestro en derecho civil. La tesis mencionada tiene como objetivo brindar la seguridad del victimario involucrado en un delito de lesión, presenta una metodología cuantitativa con un nivel descriptivo, y llega a las siguientes conclusiones:

La aplicación del Principio de Oportunidad influye de manera positiva en la seguridad de la víctima en el delito de lesiones por violencia familiar, con una correcta y adecuada aplicación, tomando el fiscal los adecuados criterios, brindando así la oportunidad de poder reivindicarse y cambiar por el bienestar de su familia y por torno personal.

La tesis mencionada plasma que el Principio de Oportunidad, es sumamente necesario, ya que la víctima es quién permanece con los garantes de seguridad.

La discrecionalidad por parte del fiscal incide de manera negativa ya que el fiscal solo consigue el pago de una reparación civil a favor de la agraviada con la aplicación de este principio, solo con la aceptación del daño por parte del agresor y la voluntad de la víctima, quedando ahí la extinta la acción penal, para archivar el caso y disminuir la carga procesal. El acuerdo reparatorio incide de manera desproporcional, porque al aplicarse dicho acuerdo no se protege todos los derechos de la víctima ya que no se brinda las garantías

necesarias que deban otorgársele a la víctima para darle esa seguridad que no volverá a ser víctima de violencia en su entorno familiar. (p. 27)

Pues bien, mencionamos a los acuerdos reparatorios un tanto desbalanceados ya que, las mencionadas garantías no son de una seguridad totalitaria; es decir, que genera la duda que el victimario pueda ser en un futuro el protagonista de dicho suceso.

Por otro lado Balladares (2016) en su tesis titulada “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 00508-2011-32-2601-Jr-Pe-03, Del Distrito Judicial Tumbes – Tumbes”. 2016, Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el Título Profesional de abogada. La tesis mencionada tiene como objetivo dictaminar la cualidad de las sentencias en las instancias de primera y segunda; dicha aplicación expone mediante fases los componentes organizacionales que tratan de ceñirse conforme a la realidad, presenta una metodología nivel de enfoque de tipo cuantitativa– cualitativa con un nivel exploratorio - descriptiva, y llega a las siguientes conclusiones:

Las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00508 – 2011- 32- 2601- JR- PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes, de la ciudad de fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (pág. 137).

De este modo la autora de dicha tesis forma explícitamente y comenta sobre las instancias; respecto a la primera instancia sale a relucir las penas y reparaciones civiles sentencia y de segunda instancia una reforma de sentencia y ejecución suspendida de libertad emitidas como estipula la sala de Apelaciones.

Así mismo tenemos a Arévalo (2019) en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en El Expediente N° 1003-2014-42-1706-Jr-Pe-01, de distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019”, Tesis presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el Título Profesional de abogado. La tesis mencionada tiene como objetivo Presentar la sentencia correspondiente por el delito de violencia familia en base a lesiones leves y mostrar todas las evidencias de ellos, presenta una metodología cuantitativa – cualitativa con un nivel exploratorio nivel de enfoque, de tipo descriptiva, y llega a las siguientes conclusiones:

Las sentencias del expediente N° 1003 – 2014 sobre el delito de lesiones leves por violencia familiar, resultaron cumplir con todas las evidencias de la lista de cotejo y son de calidad muy alta. (p. 118).

El autor realiza un análisis en sus respectivas dimensiones nos muestra la dimensión expositiva del siguiente modo:

Se evidencia el cumplimiento del encabezamiento de la sentencia, el asunto sobre lo que se va a tratar, los aspectos del expediente materia de análisis, la postura de la fiscalía y del abogado defensor, además de ello es totalmente claro. Resultó de muy alta calidad. (p. 118).

Una vez aclarado el análisis con respecto a la postura fiscal del delito cometido, nos muestra la dimensión considerativa en la cual se basó la fiscalía:

Evidencia la motivación de los hechos ocurridos y contados por la teoría de la fiscal y de la defensa técnica, la motivación del derecho por cuanto la norma aplicada es la correcta para el caso, la motivación de la pena ya que de

determinó que es la prudencial y proporcional a la lesión, y por último la motivación de la reparación civil, que se tuvo en cuenta el daño causado. Resultó ser muy alta calidad. (p. 118).

Teniendo de ese modo dictaminado la lesión se comienza a explayar la reparación que este merece, el autor acota la dimensión resolutive:

Evidencia de los datos de las partes y el grado de autoría con la que son sentenciados, el nombre de los agraviados y quien cumple con la responsabilidad de pagar la reparación civil. Además de ello se evidencia que el juez solo se pronuncia por lo solicitado por la fiscalía, cumpliendo los parámetros debidos. Resultó de muy alta calidad. (p. 118).

Ya reflejada la sentencia y estableciendo la reparación civil, el juez cumple un rol importante ya que pronuncia lo establecido por la fiscalía, más no acota hechos que no recaen en el tema.

Según Euler (2017) en su tesis titulada “Criterios del fiscal penal para calificar como delito de lesiones leves por violencia familiar un delito de feminicidio en grado de tentativa, Chimbote 2016”, Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para optar el Título Profesional de abogado. La tesis mencionada tiene como objetivo plasmar las lesiones graves en el área de violencia familiar en grado de tentativa, en ellos califica al Feminicidio como un delito, presenta una metodología nivel de enfoque cuantitativa, de tipo cuantitativa cualitativa con un nivel exploratorio - subjetivo, y llega a las siguientes conclusiones:

En esta tesis se determinaron los criterios del fiscal penal para calificar un hecho como delito de lesiones por violencia familiar un delito de feminicidio

en grado de tentativa, Chimbote 2016. En ese sentido, se tiene que el fiscal penal está obligado a actuar con objetividad, indagando los elementos constitutivos del delito, tratándose de un contexto y agravante de violencia familiar, se reunirán todos los elementos de convicción necesarios y objetivos a fin de determinar el tipo penal correcto, de esa manera al existir conflicto aparente entre el delito de lesiones graves por violencia familiar y el delito de feminicidio en grado de tentativa se optaría por la utilización de los principios de especialidad, subsidiariedad y consunción. (p. 110).

En la legislación peruana, es necesario el certificado médico legal para determinar la gravedad sufrida en el cuerpo físico o mental sufrida por la parte pasiva, y esta misma servirá al fiscal quien está a cargo de la investigación de un determinado caso de lesiones, para configurar el delito tipificado en el código penal peruano.

2.1.3. En el Ámbito Local

Según Ramírez (2017), en su tesis titulada “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N°01390-2010-0- 0501-JR-PE-06, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Ayacucho, 2017”. Tesis presenta en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para optar el Título Profesional de abogada. Dicha tesis presenta como objetivo Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves, según los parámetros normativos, doctrinarios jurisprudenciales pertinentes, presenta una metodología cualitativa en un nivel de enfoque exploratorio de tipo cuantitativa descriptivo, la cual llega a las siguientes conclusiones:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Lesiones Leves, en el expediente N° 01390-2010-0-0501-JR-

PE-06, del Distrito Judicial de Ayacucho, de la ciudad de fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (p. 98).

En nuestra legislación, podemos mencionar que el certificado médico legal determina la gravedad sufrida de un cuerpo físico y mental, pero este mismo no puede determinar fehacientemente quien lo hizo como también no se puede determinar donde se dieron los hechos; para ello existen otros mecanismos para determinar los dos últimos puntos.

Tenemos a De la Cruz (2013), en su tesis titulada “La Eficacia de la Aplicación de la ley 26260 de Protección Frente a la Violencia Familiar en Ayacucho, 2013 - 2014”. Tesis presenta en la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga para optar el Título Profesional de abogada. Dicha tesis presenta como objetivo determinar a la violencia doméstica de la región de Ayacucho – Huamanga como manifestación de un problema social que tienen como cuna el hogar de crecimiento; presenta una metodología cualitativa en un nivel de enfoque descriptivo - explicativo, de tipo cuantitativa, la cual llega a las siguientes conclusiones:

La aplicación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar es escasamente eficaz en el distrito de Ayacucho porque tres de cada diez denuncias son archivadas. La problemática de la violencia familiar ha significado para los estados y para la sociedad civil asumir el desarrollo de instrumentos jurídicos e instancias especializadas a nivel internacional y nacional para su tratamiento. Al respecto, se han implementado mecanismos internacionales vinculados a la promoción y protección de los derechos

humanos, que han incluido el tema de la violencia familiar como un asunto relativo a los derechos fundamentales de las personas y de las familias. (p. 80)

Analizando esta tesis del año 2013, nos vemos reflejados de que es constante el incremento de implementar nuevos instrumentos jurídicos, muestra también su participación el Ministerio de Justicia, Demunas, Centros de Emergencia de la Mujer, que no llegan a abastecer y tampoco frenar las lesiones causadas dentro y fuera del hogar.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. Proceso Penal

En tanto este tipo de Proceso corresponde al derecho Público netamente interno que sirve para buscar la verdad, con la finalidad de sancionar un delito o absolver a un respectivo investigado como también persigue restaurar una lesión sufrida a la parte agraviada, entendiéndose que está regula cualquier proceso en materia penal.

En tanto, Peña R. (2011), considera que: “El proceso penal es un conjunto de actos, sistemáticamente estructurados y jurídicamente reglados, por los cuales se somete a la precesión penal a un individuo, que esa culmina con el pronunciamiento jurisdiccional de condena o absolución.” (p. 31).

2.2.1.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.2.1. Proceso Penal Sumario

Rodríguez (1997) menciona que es un: “Proceso acelerado, simplificado y carente de todo formalismo inútil, en los que se suprimieron la fase de instrucción, respectivamente, y con los que el legislador quiere que se actué sobre la pequeña y mediana criminalidad, más generalizadas en términos cuantitativos”. (p.232)

En términos generales también llamado juicio sumario, donde da notoriedad en ser un proceso abreviado en los que se exige celeridad ya que no se presenta la etapa de juicio oral, son material de substanciación mediante el proceso penal sumario.

2.2.1.2.2. Proceso Penal Ordinario

Según, Peña C. (2002) sostiene:

El proceso penal ordinario discurre por varias etapas procesales y estas se presentan del siguiente modo:

Antes de iniciarse el proceso penal propiamente dicho, se desarrolla una etapa preliminar (extra procesum) o dicese Investigación Preliminar dirigida por el Fiscal Provincial, quien realizara una serie de actos investigatorios dirigidos a establecer si existen suficientes razones de la comisión de delito y así como la responsabilidad penal del imputado.

Tiene la finalidad específica de ser actos de investigación que tienen las características de ser urgentes y que sean inaplazables, solamente para determinar que existe un hecho con apariencia delictiva y que hay una persona vinculada con un hecho delictivo.

La instrucción se inicia con el Auto Apertorio de Instrucción (art. 77 del C.P.P.), auto que contiene la tipificación del delito, la individualización de los supuestos responsables, el mandato coercitivo personal, la motivación de las medidas cautelares reales, la orden al procesado de concurrir a presentar su instructiva y las diligencias que deberán practicarse en la Instrucción.

Es la etapa donde se recaba los elementos donde puedan generar convicción de cargo y de descargo, y estas mismas permitirán decidir al fiscal si formula acusación o no.

Etapa intermedia o de tránsito que prepara el camino para el juicio oral. Vencido el plazo ordinario, la Instrucción se eleva en el Estado en que se encuentre, con el dictamen Fiscal y el Informe del Juez que se emitirá dentro de los tres días siguientes de recibidos los autos, si hay reo en cárcel, o de ocho días si no lo hay.

Es cuando concluye la etapa de investigación preparatoria hasta que exista un dictamen el auto de enjuiciamiento o a la existencia de una resolución judicial de sobreseimiento, y es donde se determinará razonablemente si esta debe pasar a la etapa de juzgamiento.

La etapa del Juzgamiento que se inicia formalmente con el Auto de Apertura de juicio oral o enjuiciamiento (art. 229) y finaliza luego del desarrollo del acto oral con el pronunciamiento jurisdiccional final, mediante una sentencia que puede ser condenatoria o absolutoria.

Se menciona que es la etapa más importante en un proceso penal, donde se evalúa las pruebas y de acuerdo al principio de inmediación y contradicción tendrán relevancia dentro del sistema oral, y esta misma finalizara con la sentencia.

Fase impugnatoria, luego de leída la sentencia como acto culminatorio del Juicio Oral, las partes procesales comprometidas se no están conformes con lo resuelto por la Sala Penal podrán interponer el recurso impugnatorio de nulidad.

Esta siempre se presenta cuando alguna de las partes no está conforme con la resolución emitida y la recurre ante un órgano jerárquico.

Fase Ejecutiva, donde el condenado cumple efectivamente la condena impuesta, recluso y privado de su libertad en un establecimiento penitenciario del territorio nacional, donde se supone opera el tratamiento penitenciario destinado a rehabilitar, resocializar y reinsertar al penado a la sociedad.

Es el trámite concorde a la disposición penal, emitida mediante Ley N° 9024 el 23 de noviembre 1939.

2.2.1.3. Sujetos Procesales.

Los sujetos que intervienen en cualquier proceso penal se les atribuye el término partes, y son las personas quienes mostrarán interés en el proceso penal cabe precisar que surge por un conflicto de interés, generado por un ilícito penal.

Sánchez (2009) Menciona que: “La doctrina y el derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales. (Juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor)”. (p. s/n).

2.2.1.3.1. Juez penal

En tanto, Villavicencio (2010) menciona:

El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (p. s/n)

En un término completo los jueces tienen la función de juzgar mediante sentencias en los procesos penales, y si esta sentencia es mayor a los seis años el competente es el juzgado colegiado y si es menor a los seis años el competente es el juzgado unipersonal.

2.2.1.3.2. El Ministerio Público

Tenemos a Villavicencio (2010) quien puntualiza: “El art. 138 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de defender la legalidad e intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales.” (p. s/n)

Concorde a que es un órgano autónomo y una de sus principales funciones es la defensa de la legalidad, derechos de la ciudadanía, como los intereses públicos y esta representará a la sociedad en juicio, una vez se halla investigado un hecho ilícito.

2.2.1.3.3. El Imputado y su Defensa

Vásquez (2000) expone: “La acción y actividad de las partes acusadoras se proyecta dirigiéndose hacia el sujeto concreto quien se atribuye haber intervenido en la comisión de un hecho delictivo. El imputado es sujeto físico privado hacia quien se dirige la acción penal”. (p. s/n)

Como manifiesta el autor conceptualiza al imputado como alguien quien deberá de participar en el proceso penal aprobado por una garantía y este deberá contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor de libre elección, el cual lo defiende en el proceso.

2.2.1.3.4. La Víctima

También denominado agraviado, quien se vio afectado por un acto delictivo, entonces es la víctima de un delito se entiende que fue afectado en sus bienes jurídicos protegidos o se ven amedrentadas.

Por su segmento, Sánchez (2009) puntualiza: “El código define al agraviado y dice que es todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo”. (p. s/n).

2.2.1.4. Jurisdicción Penal

Devis (2002) (citado por Sánchez Velarde,.) se entiende por jurisdicción a: “La función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. (p. s/n).

La jurisdicción penal posee la potestad la ley en procedimientos penales y tiene como propósito la declaración, actuación del derecho, que gira entorno a las normas del derecho penal, del derecho procesal penal y del derecho penitenciario están intercedido por la ley en concretos casos, sin asistir a un criterio específico de especialización.

2.2.1.4.1. Extensión y Límites de la Jurisdicción Penal.

Límites Objetivos

San Martin (1999) indica: “La jurisdicción penal abarca el conocimiento de los delitos y faltas, tipificados como tales en el código penal o leyes penales especiales”.

El objetivo de la jurisdicción será límite de la jurisdicción, la soberanía presidiendo de aquellas funciones atribuidas a los demás órganos.

Límites Territoriales

El mismo autor San Martín (1999) señala: “El ejercicio de la jurisdicción penal es una manifestación de soberanía del Estado, puesto que, en principio, todos los delitos ocurridos en su territorio deben ser objeto de procesamiento en el país, sin importar la nacionalidad del autor u partícipes.” (p. s/n)

Como elemento esencial del estado, esta se basa en el principio de territorialidad, es decir que los límites territoriales hacen referencia a la soberanía y cualquier atentado ocurrido dentro de este deberá ser procesado sin importar la nacionalidad y castigar con su propia normativa.

Limites Subjetivos.

San Martín (1999) Asimismo señala: “Luego de haber determinado el carácter penal de la conducta y que su conocimiento corresponde a la jurisdicción penal nacional, es del caso establecer si el imputado está o no sometido a los órganos jurisdiccionales peruanos.” (p. s/n)

Una vez realizado el análisis y dictaminar la conducta que se le imputa los cargos correspondientes al sujeto y de acuerdo a los límites subjetivos estas son facultades y potestades jurídicas inherentes a una persona por razón de naturaleza, como se indicaba en los límites territoriales que no consta impedimento de nacionalidad.

2.2.1.5. Competencia

Se le menciona a la atribución otorgada a ciertos especiales órganos del estado la competencia a la eficacia existente del juez dentro de la jurisdicción, es decir que es la facultad de los jueces en administrar justicia teniendo en cuenta su territorio, materia y función.

Sánchez (2004) alega a la competencia como que: “Constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia.” (p. s/n).

2.2.1.5.1. Criterios de Determinación.

En tanto, Sánchez (2009) alega que: “La competencia es útil para distribución de los casos penales entre los distintos jueces de investigación preparatoria, jueces de juicio y demás salas especializadas. Se trata en esencia, de un instrumento técnico para repartir el trabajo entre los jueces”. (p. s/n)

Mediante los criterios de competencia son el objetivo, el territorial y el funcional y estas alcanzan a identificar y precisar el orden de órganos jurisdiccionales en atención a la distribución conveniente de la competencia penal.

2.2.1.5.2. Competencia Objetiva y Funcional.

Así mismo, Sánchez (2009) indica: “El criterio expuesto complementa la competencia funcional, ya que basada está en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones”. (p. s/n).

En este tipo de competencia objetiva es en función de las diversas materias de los conflictos y de los montos que reclaman por cuantía, se evidencia una distribución con relación a la ley y órganos jurisdiccionales.

2.2.1.5.3. Competencia Territorial.

Reiteradamente, San Martín (1999) surge haciéndonos esta reseña: “Esta competencia se distribuye en atención al ámbito geográfico donde ocurrió un evento

delictivo, criterio que permite distribuir los juzgados y salas jurisdiccionales de igual clase o grado existentes en el territorio nacional, en atención a la vastedad geográfica.”

(p. s/n)

Como lo alude el autor en base, el propósito de la competencia en que es atribuir conocimientos de un proceso a un órgano jurisdiccional concreto el cual será competente para conocer determinados asuntos.

2.2.1.6. Dictamen Fiscal Superior

Se le menciona dictamen al informe o también llamado expediente remitido en orientación a la corte superior de justicia, consecutivamente se le da pase a la oficina penal donde se le designa un número. Que busca el equilibrio de poder entre la administración pública y el ciudadano, donde el fiscal deberá constituirse como defensor de la legalidad.

2.2.1.7. La Prueba en el Proceso Penal

El autor Talavera (2011) muestra que: “La prueba constituye uno de los temas de mayor apasionamiento en el proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista se aboca a su estudio con distintas intensidades”. (p. s/n).

Como lo indica el autor acorde al título, el mecanismo formal está constituido por un orden de un proceder en virtud del cual se prueba lo que se puede y establecemos en que el juez debe connotar las pruebas y posean todo el grado de aprobación, entonces este mecanismo formal se constituye por un orden del proceder a lo cual se alega y se probará lo que requiera el contexto acorde a la norma jurídica.

2.2.1.7.1. El Objeto de la Prueba

Para, Hurtado (2004) manifiesta sobre: “El objeto de la prueba es el hecho imputado, esto es un hecho con relevancia jurídico- penal que involucra la existencia de un delito y la responsabilidad penal”. (p. s/n).

El autor hace una despejada definición de que la finalidad de la prueba no es más que crear la suma de autenticidad y convicción en orientación al juez, de la existencia de hechos y que estas fueran introducidas al debate mediante escritos de acusación como la acusación, todo ello establecido en los sucesos imputados.

2.2.1.7.2. La Valoración de la Prueba

Aquí, Talavera (2011) sostiene que: “La valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas en el proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas”.

Deja en claro que valoración se refiere a proporcionar notoriedad de que lo indicado sea cierto, mediante el cual se determina el valor probatorio de cada medio de prueba teniendo en cuenta un hecho específico que pueda ser considerado como verdadero.

2.2.1.8. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio

2.2.1.8.1. Declarativas

La instructiva

La instructiva es la afirmación que brinda el imputado ante la autoridad quien se encomendará en calificar el acto procedente del juez, cuya finalidad es garantizar el ejercicio del derecho a la defensa, pues durante esta misma el imputable tomará conocimiento de los cargos que se le acusan.

Urquiza (1983) lo define como: “A la declaración que presta el imputado, ante el Juez Instructor, donde ha sido denunciado por la comisión de un delito”. (p. s/n).

La preventiva

Según, Gaceta Jurídica (2011) menciona: “Es manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción.”

2.2.1.8.2. Documentos

Según, Gaceta Jurídica (2011) manifiesta:

Etimológicamente significa “todo aquello que enseña algo”. Es el instrumento objetivo en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Normalmente se identifica “documento” con “escrito”, pero a decir de Carnelutti, documento es todo aquello que encierra una representación del pensamiento, aunque no sea necesariamente por escrito. (p. s/n).

Se puntualiza como documentos a todo tipo de locución de la persona por medios de escrito, fotográficos, entre otros; en noción de demostrar la veracidad de hechos alegados, que tengan claro el desplazamiento en ser valorada.

2.2.1.8.3. El Atestado Policial

Para, Cabanillas (2004) conceptualiza: “Un documento anterior a la actuación judicial que informa al juez de instrucción y/o Fiscal de la posible comisión de un hecho que parece revestir los caracteres de hecho punible.” (p. s/n)

Cada producción incidentes victimarios se realizan atestados policiales; entonces diremos que el atestado es un documento con categoría oficial emitida por los policías, ya que plasma todo lo que aconteció en el hecho delictivo.

2.2.1.8.4. La Testimonial

Sánchez (2009) Asevera: “El testimonio permite informar al Juez sobre determinados hechos que desconoce.” (p. s/n)

Los testimonios judiciales declaran que una persona invocada testigo ante la autoridad, es decir que las declaraciones se realizaran por personas extrañas, sin embargo reúnen las condiciones exigidas por la ley para poder atestiguar esto referido a un aspecto judicial y de un hecho materia delictiva que ha tenido conocimiento.

2.2.1.8.5. La Pericia

La pericia establece uno de los medios científicos más significativos que tiene la fiscalía y el poder judicial, entonces no es más que un medio de prueba que constará de la opinión, deducción y actividad de personas profesionales en ciencia o arte y esta servirá para la investigación de los elementos probatorios y favorecer a la aclaración de los hechos materia de investigación.

Sánchez (2009) compone en particularidad: “Un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar a la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimientos especiales.”

2.2.1.9. La Sentencia

Se menciona sentencia a las decisiones de las autoridades jurisdiccionales sobre un determinado proceso, este acto de pronunciamiento por parte del juez pondrá fin al procedimiento, y esta se dará posteriormente de un procedimiento riguroso el cual

tiene un carácter jurídico que expresa una decisión sobre el fondo un determinado proceso.

En esa semejante línea, San Martín (1999) precisa a la sentencia penal como:

La resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. (p. s/n).

2.2.1.9.1. Estructura

Las sentencias como acto jurisdiccional, estas muestran una estructura básica de una determinada resolución judicial, la cual está formada por una parte expositiva, además de la parte considerativa y la parte resolutive; pero, también, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.9.2 Contenido de la Sentencia de primera instancia

Parte Expositiva

Según, Calderón (2011) en: “La parte expositiva o declarativa se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. ¡Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes!”

La parte expositiva es concerniente a la parte introductiva de la sentencia penal; que tiene la finalidad de individualizar a los sujetos del proceso, su objeto y pretensiones de las partes, para ello debe contener: el encabezado, asunto, antecedentes y los procedimientos.

Parte Considerativa

El autor, Calderón (2011) sostiene que: “Una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario”.

Es la complejidad de la argumentación, y es donde se encuentra la motivación por la que fue constituida por invocación de fundamentos de hecho y fundamentos de derecho, basadas en hechos y procedimientos jurídicos.

Determinación de la Pena

Esta se deberá traducir la responsabilidad de un determinado delito jurídicamente establecido en nuestro código respectivo, entendiendo que se entiende un margen de la pena, teniendo un máximo y un mínimo entre los cuales se concretará.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116)

Parte Resolutiva

Es referida a la última parte de la sentencia; y su decisión es obligatoria para ello deberá ser analizada racionalmente y pueda sustentar la respectiva decisión sobre un determinado punto del derecho detallando de modo resumido la potestad jurisdiccional y la ejecución, a su vez debe dar un punto claro y resumido la condena o absolución del acusado.

Para mayor conocimiento se hace mención a la siguiente cita:

El pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación este expresado en la sentencia y esta, una vez firmada y publicada, no pueda ser alterado salvo errores materiales en que pudiera incurrir. (Calderón, 2011, pág. s.n).

2.2.1.9.3. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, la cual confirmará o revocará, en todo o en parte, la sentencia de primera instancia, en el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: La Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria, entendiéndose que esta es en respuesta al recurso de apelación que se interpuso contra el fallo de primera instancia.

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios

Calderón (2011) refiere que: “La impugnación es una fase más de la relación procesal. Es una etapa del proceso penal ya iniciado y que con la resolución impugnada ha concluido en su totalidad o en una etapa de su desarrollo”. (p. s/n)

Se puntualiza como medios impugnatorios a la refutación o contradicción esta como mecanismo para solicitar la revisión de actos procesales presumiendo que ha sido afectado por un vicio o un error a ello se recurre al derecho de impugnación.

2.2.1.10.1. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Como ya se hizo reseña es un derecho procesal se debe establecer la razón por la cual el superior debe revisar la decisión de la primera instancia, los cuales deben ser confirmados y verificados para así no poner en tela de juicio la fiabilidad del juez, se establece la razón por el cual el superior deberá revisar la decisión de primera instancia, ya que dicha sentencia puede contener vicios o errores.

El autor Calderón (2011) precisa: “La impugnación puede formularse por motivo de errores in procedendo o in iudicando, según se trate de la violación de normas procesales o de normas sustantivas”.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio

2.2.2.1. La Teoría del Delito

La teoría del delito nos permite reconocer cuando un accionar es delito, es decir que para ello se realizará un conjunto ordenado y lógico de preguntas, la cual funcionara como un filtro de características pertenecientes a los delitos y habilitando así la represión estatal.

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.2.1. Teoría de la Tipicidad.

Según Hurtado (2004):

Cuando una acción concreta reúne las características señaladas en un tipo legal, se dice que se adecua al tipo, que es una acción típica. La calidad de una acción de adecuarse a un tipo legal sería la tipicidad. A la acción de elaborar un tipo legal, se le designa con el término tipificar. (p. s/n).

Por medio de la tipicidad se le atribuye una punición o solución a un actuar explícito en nuestro código, entonces la característica de la conducta deberá estar adecuada al tipo penal, representando de modo preciso de la conducta; para así, adecuar los ordenamientos jurídicos.

2.2.2.2.2. Teoría de la Antijuricidad.

La Antijuricidad consiste en el objetivo general del juicio donde su ámbito se reduce en la contradicción del acto mismo a la norma establecida del orden jurídico.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.2.3. Teoría de la Culpabilidad.

Aparte de la acción antijurídica y típica; es de vital importancia que el autor haya transgredido culpablemente un hecho con dolo o culpa.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la

imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3. Del delito Investigado en el Proceso Penal en estudio

2.2.2.3.1. Identificación del Delito Investigado

En concordancia con la denuncia emitida a nivel fiscal, los hechos de evidencia en el presente proceso en materia de estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar, en agravio de L.G.K.L. (N°00263-2015-0-0501-JR-PE-05)

2.2.2.3.2. Ubicación del Delito de Actos contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Leves, en agravio de L.G.K.L. (N°00263-2015-0-0501-JR-PE-05)

El delito en mención en la modalidad de Lesiones Leves por violencia familiar comprendida en el Código Penal, está regulada en el Libro Primero. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III: Lesiones. Art. 122 B: Lesiones Leves por Violencia Familiar.

2.2.3. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.3.1. Principios en la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Se encuentran determinados en nuestro artículo 139 de la Constitución Política del Perú del año 1993, estos mismos fueron definidos por la doctrina y la jurisprudencia nacional, entre ellos, tenemos:

2.2.3.1.1. Principio de Legalidad

Asimismo, Peña C. (2007) opina:

El principio de legalidad, es un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita que el sistema punitivo se desborde creando formas e instrumentos

coercitivos que no expresan necesidades finales de los procesos de organización de la persona, de la sociedad o el Estado. El principio de legalidad es entonces un muro infranqueable que se estatuye, tanto para el legislador al momento de formular las convenciones penales, es en definitiva el poder contenedor ante un rebasamiento excesivo del poder punitivo del Estado. (p. 141).

A su vez llamado también llamado Primacía de la Ley es un principio esencial, establece que cualquier acto de los órganos del estado, debe realizarse conforme a la ley vigente y su jurisdicción, es decir si se castigará por un delito a un acusado este deberá estar estipulado en la norma. En tal sentido podemos mencionar que si un estado se atiene a dicho principio entonces toda actuación de sus poderes estaría sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley.

2.2.3.1.2. Principio de Presunción de Inocencia

Balbuena (2008) implanta que: “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada” (p. s/n).

Finalmente, Villavicencio (2010) establece que:

Comprende que de este principio se derivan cuatro consecuencias: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribuna(el que no debe asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla

general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido) (p. 125.)

2.2.3.1.3. Principio de Debido Proceso

Es un principio legal por el cual el estado debe respetar todos los derechos legales que posee toda persona según la ley. Este es un principio jurídico procesal la cual ya señala un derecho fundamental de toda persona la cual tiene las características que debemos recordar, una de ellas es un derecho de efectividad inmediata, también da lugar a la configuración legal y esta deberá estar configurada a sus plazos que tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales se suscriben al ámbito jurisdiccional sin embargo en su variante debido proceso se amplía a sus diferentes ámbitos, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

Por su parte, Fix (1991) indica: “Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia” (p. s/n).

2.2.3.1.4. Principio de Motivación

En el mencionado principio el autor FranciskovicIgunza (2002) afirma:

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico. (p. s/n).

Como bien el autor menciona claramente que este principio se basa en la sostenible definición y medida que debe tener la resolución judicial y evitar alguna arbitrariedad de parte la administración de justicia al momento de emitir sus decisiones del caso que se lleva a cabo.

2.2.3.1.5. Principio del Derecho a la Prueba

En el principio del derecho Bustamante (2001), expone que:

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (p. s/n).

Este principio como bien el autor refleja que su composición es un tanto compleja, ya que debe llevar un proceso sumamente riguroso, esta es un derecho subjetivo porque esta atribuido aun sujeto o una parte procesal y que se manifiesta en el proceso penal en las etapas que le concierne en el que se de por ofrecer y admitir la prueba y sea valorada para la decisión que pondrá fin a la instancia jurisdiccional.

2.2.3.1.6. Principio de Lesividad

Menciona, Polanio (2004): “Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (p. s/n)

En este principio el delito a tratar precisamente de las lesiones sufridas a los bienes jurídicos protegidos de la ley penal establecida, en este caso del delito de lesiones leves por violencia familiar, convendrá sustentarse por el certificado médico legal, con el cual se determinará la gravedad del daño sufrido al cuerpo o la psicología de la persona pasiva.

2.2.3.1.7. Principio de Culpabilidad Penal

Indica, Ferrajoli (1997) que: “Supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que es necesario que exista dolo o culpa”. (p. s/n)

Así mismo el principio de culpabilidad establece que no hay responsabilidad sin dolo o culpa, esto significa que no puede haber responsabilidad penal si como mínimo una persona no causo un resultado o una acción con intención o con imprudencia.

2.2.3.1.8. Principio al Derecho a la Defensa

En tal sentido el derecho a la defensa es esencial que tiene toda persona natural o jurídica ante un proceso judicial, y está contenida en todos los instrumentos jurídicos como base de todo procedimiento y si este fuese vulnerado puede traer como

consecuencia la nulidad de todo proceso, por lo que las partes deberán saber los cargos que se le imputa con plena garantía de igualdad e independencias.

San Martín Castro (2006) menciona: “En el Derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso”. (p. 119).

2.2.3.1.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

En tanto, San Martín Castro (2006) expone que:

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). (p. s/n).

Se le denomina a su vez congruencia, por la debida relación que debe existir entre la acusación del fiscal y el dictamen del juez; es decir, que guarde coherencia o correlación entre acusación y sentencia, como se detallará en la fundamentada pretensión civil y penal por parte de la fiscalía y posterior a esta no debe adoptar cambios ni mucho menos limitaciones por parte del juez.

2.2.4. Concepto del Delito.

De una definición clásica el delito es una conducta humana típica, antijurídica y culpable, que atenta un bien Jurídico Protegido como: la vida, la salud, la libertad, el

patrimonio, etc. Y esta conducta es sancionada por el estado de acuerdo a lo estipulado por nuestro código Penal, entonces supone una conducta infraccional para el derecho penal, es decir que esta acción u omisión sea sancionada o penada por la ley.

Para, Carrara (1983) siendo un autor de la escuela clásica, precisa al delito como: “La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”. (p. s/n).

2.2.4.1. Delito de Lesiones

El delito de lesiones, consiste en producir o menoscabar la integridad física, o incluso su salud mental mediante este delito se perjudica la salud física o mental de una persona.

Este delito deberá considerar estrictamente al Certificado Médico Legal, emitido por el especialista (Médico Legal) para poder establecer según la gravedad sufrida por el sujeto pasivo y poder determinar con ello si es delito o en su defecto si esta llegara a ser faltas contra la persona.

En tanto, Guevara (2016) presenta como: “Cualquier acto que ocasione en el cuerpo de otro algún daño o dolor físico, o perturbación en su mente; con tal que al ejecutarlo no haya intención de dar muerte, ni resultados letales”. (p. s/n).

Además, es una alteración o afectación en la salud física o mental, entendiéndose que para este delito de lesiones deberá existir dolo por parte del agresor en menoscabar la integridad física o mental del sujeto pasivo y mas no tener intención de matar.

Por otro lado, Cortázar (2016) conceptualiza:

Es un delito común de autor, ya que no se establece recaudo especial con respecto al sujeto activo (delicta comunia). Cualquiera persona puede ser autora de este delito. Tiene que ser una persona distinta a quien sufre la lesión puesto que las lesiones auto infringidas quedan fuera de la descripción del tipo, ya que la norma exige la comisión de un daño a “otro” (p. s/n).

2.2.4.1.1. Leyes del Código Anterior y Actual

Lesiones Leves (Código Penal art. 122) en el Código Anterior:

Las lesiones leves, conocidas también como simples o menos graves, se tipifican así:

El que cause a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión, y el agente pudo prever este resultado

Del concepto expuesto se concluye que los límites fijados en el dispositivo legal de días de asistencia o descanso para el trabajo no son concluyentes para considerar a un daño en la integridad física como delito de lesiones menos graves o leves, toda vez que el medio empleado por el agente, la calidad o cualidad de la víctima o la calidad del agente, puede servir para catalogarlo como tal, aun cuando el daño ocasionado y los días para su recuperación, no excedan aquellos límites, por ello se exige a los legisladores indicar el posible medio empleado. (p. 98)

Lesiones Leves (Código Penal art. 122) en el Código Actual:

El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:

Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B.

Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado. (p. 98)

2.2.4.1.2. Tipicidad Objetivo

De acuerdo al autor Salinas (2013):

En la doctrina se establece como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiera para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, e incluso de no alcanzar aquel mínimo, constituye lesión leve o menos grave, cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo, como por ejemplo el medio empleado como; (piedra, chaveta, verdugillo, etc.).

La cita anterior claramente hace mención a nuestro código anterior con la cual se llevó el presente proceso al referir que el delito de lesiones leves es más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso médico, diferenciando que el actual código refiere que el delito de lesiones leves es más de diez y menos de veinte días según prescripción facultativa del médico legal.

Peña (2014) Nos señala que: “las lesiones leves que se ha planteado que el daño en el cuerpo o en la salud asume caracteres tan leves, que parece impropio aplicar la calificación del delito a esos hechos como un rasguño, una ligera equimosis, etc.”

En cuanto a daños leves que no superen a 10 días de incapacidad según el médico legal se considerara faltas contra la persona.

2.2.4.1.3. Bien Jurídico Protegido

Según Salinas (2013): “Es la integridad corporal, y la salud de las personas, así como también la vida de las personas, ello cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte”.

En ese sentido, la conducta de lesiones simples seguidas de muerte, se le reprime con mayor dureza, ya que radica en la relevancia del interés jurídico del estado que procura salvaguardar, como lo compone el interés social “vida” en nuestro sistema jurídico.

2.1.4.1.4. Sujeto Activo

De acuerdo al autor Salinas (2013): “El agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, siendo un delito común, ya que no reúne alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima”.

Cuando referimos al sujeto activo según el autor menciona a quien posee la conducta delictiva sometiendo de esta manera al sujeto pasivo.

2.1.4.1.5. Sujeto Pasivo

Ramiro Salinas (2013), menciona: “La víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, en nuestro sistema jurídico penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también puede ser uno de sus cónyuges cuando el agente sea otro. Del mismo modo a los parientes del autor”.

El sujeto Pasivo es quien es victimario, ofendido, acechado de dicho delito.

2.1.4.1.6. Tipicidad Subjetiva.

Necesariamente tiene que existir el conocimiento y la voluntad (dolo). El agente tiene que actuar con dolo y causar un daño en la integridad física o Psicológica en su víctima.

Es posible la comisión del delito por daño eventual, nos dice en la (Ejecutoria Suprema, 2007). La sentencia: “Las lesiones causadas en circunstancias de forcejeo, en la cual el procesado debió tener un deber de cuidado y sopesar la acción que realizaba, constituyen lesiones realizadas con dolo eventual, dada su superioridad física y corporal”.

III. HIPÓTESIS

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente en el expediente N.º N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05, del 4ª Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

El diseño de investigación se basa en: no experimental, transaccional o transversal y retrospectivo.

No experimental

El autor Kerlinger (2002) expresa:

La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p.452).

Es la búsqueda que se ejecuta, sin maniobrar intencionadamente las variables, entonces solo se basa en la observación de fenómenos, es decir las variables no son manipuladas ni controladas.

Transversal o transaccional

Según el diseño de investigación Transversal o transaccional Hernández (2010), menciona:

La investigación transversal implica la recogida de datos una vez durante una cantidad de tiempo limitada. Lo opuesto de esto es una cohorte, o estudio longitudinal, en el que el investigador recoge datos en múltiples puntos durante un período de tiempo más largo. La investigación transversal suele ser descriptiva más que experimental. Estos tipos de estudios son útiles para describir un efecto particular en una población en particular en un momento determinado en el tiempo. (p. s/n).

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

Retrospectivo

Porque la planificación y recolección de datos se realizó de los registros donde no hubo participación del investigador.

4.2. Población y muestra

Población

Grupo por el cual se debe basar el estudio según sean las características de la investigación, que a la vez concuerden con una secuencia de especificaciones hasta obtener dicha información,

Para el presente trabajo de la población fueron todos los expedientes sobre procesos de lesiones leves por violencia familiar, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Muestra

Refiere a la unidad de análisis, del cual sirve como fuente de información para conseguir los objetos de estudio parte de la población o denominada también población muestral.

En este caso la muestra fue el expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Variable

Son las características que distinguen un fenómeno u hecho ya sean de una persona, población, objeto; con el objetivo de ser cuantificados y analizados; no

obstante, se debe recalcar que la variable es un Recurso Metodológico de suma importancia que debe utilizar el investigador.

En el presente trabajo la variable fue la calidad de sentencia del proceso de Lesiones Leves del expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Indicador

Son análisis de unidad empírica que pasan a ser reflexiones teóricas; facilitando la recolección de datos e información sin dejar de lado la veracidad y objetividad, siendo así el eslabón principal de la hipótesis, variables y demostración de la información obtenida.

En el presente trabajo, los indicadores fueron los aspectos reconocibles en el contenido específicamente exigencias establecidas en la Constitución y la ley; los cuales son aspectos puntuales de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial consultados coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Identifique la variable del expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTO
Calidad de Sentencia en el Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 Del 4° Juzgado Penal Liquidador De Huamanga Del Distrito Judicial De Ayacucho, 2020.	Características Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos establecidos. • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal. 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas se aplicaron en diferentes tiempos de la investigación del estudio del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; problema de investigación; reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, pág. 66).

En este trabajo el instrumento utilizado es la guía de observación; porque es la herramienta principal del investigador.

Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE, 2016, pág. s.n)

4.5. Plan de análisis

Es llevado a cabo por fases y etapas con una técnica de observación no estructurada, dentro de los establecidos parámetros; con el propósito de dictaminar si rinden o no en la sentencia; su visión se basa dentro de dicho procedimiento muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo, concluyendo de esta forma un óptimo resultado.

Las actividades de recolección de datos y análisis fueron sostenidas por (Lenise Do Prado, 2008) quien expone: “La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad”. (p. s/n)

La primera etapa

Denominada abierta y exploratoria se basa en la aproximación gradual al fenómeno, guiados por la investigación concreta; señalando como conquista a cada revisión y comprensión; es decir, basado en el análisis y observación con la recolección de datos como contacto inicial.

Esta etapa va ser una actividad abierta y exploratoria. Prado & Valle & Ortiz &Gonzáles (2008), infiere:

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. Logrando la recolección de datos. (p. s/n)

La segunda etapa

En otros términos, como sistematizada, ya que busca la recolección de datos. A su vez inclinada por los objetivos, y la evaluación constante de la literatura; puesto que, ayudó la interpretación e identificación de los datos. Las técnicas aplicadas de la observación y el contenido de análisis, y los hallazgos fueron traspasados, a un registro para que de este modo se pueda asegurar la similitud; excepcionando los datos de la persona particular e identidad de las partes, citados en el proceso judicial.

Esta fase también será una actividad; pero más sistémica que la anterior. Del Valle (2008), señala: “Técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos”. (p. s/n)

La tercera etapa

Como las ya mencionadas, es una actividad que prevalece de mayor consistencia con caracteres observacionales, análisis sistemático, analíticos y revisión de la literatura. Las evidencias de dichas actividades se muestran desde la aplicación de observación y análisis; posteriormente el investigador al recolectar la información necesaria con mayor dominio se le opera el ordenamiento de datos en base a los indicadores de sentencia en el estudio, conforme a la realizada descripción.

Tenemos a Prado & Valle & Ortiz &Gonzáles (2008) quien expone: “Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la

observación y el análisis en el objeto de estudio; proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial”. (p. s/n)

4.6. Matriz de Consistencia

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para garantizar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se plasman en la logicidad de la investigación.

Según Ñaupas, Mejía, & Novoa (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

CUADRO 2. Matriz de Consistencia

TÍTULO: Calidad de Sentencia del proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar en el expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la Calidad de Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Verificar la Calidad de Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar, en el Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar la Calidad de la parte Expositiva de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la introducción y la posición de las partes, en el Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020</p> <p>Determinar la Calidad de la parte Considerativa de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, en el Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Evaluar la Calidad de la parte Resolutiva de Sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, con énfasis a la aplicación del Principio de congruencia y la descripción de la Sentencia, en el Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad, calificada como alta en la parte expositiva, considerativa y resolutiva respectivamente en el expediente N.º N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05, del 4ª Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>Calidad de Sentencia del proceso sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar del Expediente N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transeccional.</p> <p>Población: Expedientes sobre n° 00263-2015-0-0501-jr-pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.</p> <p>Muestra: Exp N.º 00263-2015-0-0501-JR-PE-05.</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	35			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana				
		Motivación del derecho			X				[3 - 4]	Baja				
		Motivación de la pena		X					[1 - 2]	Muy baja				
		Motivación de la reparación civil			X			[33 - 40]	Muy alta					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	22	[25 - 32]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[17- 24]	Mediana				
						X			[9 -16]	Baja				
							X		[1 - 8]	Muy baja				
									[9 - 10]	Muy alta				
						X	7	[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
						[1 - 2]		Muy baja						

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre la Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 de la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	15				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	4	[33 - 40]	Muy alta					
			X						[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho	X						[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena							[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	5	[9 - 10]	Muy alta					
			X						[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de resultados

Al interpretar mediante el uso del instrumento de investigación, se llegó a la determinación de que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020, fueron de nivel mediana y baja respectivamente a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados a esta investigación (ver cuadros 9 y 10)

5.2.1. Respecto a la sentencia de primera instancia:

La determinación observada en la sentencia de primera instancia muestra una obtención de nivel mediana, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación (ver cuadros 3, 4 y 5).

5.2.1.1. La Calidad de la parte expositiva obtenida fue de nivel mediana calidad

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel mediano, tomando como calificación la sub dimensiones de introducción y posturas de las partes, teniendo calificación de mediana en ambas sub dimensiones. (Ver cuadros 3).

Respecto a la sub dimensión de introducción, se llegaron a cumplir tres de los cinco parámetros de los cinco propuestos siendo estos: la individualización de la sentencia, evidencia el asunto y evidencia la individualización del acusado. Siendo el parámetro de evidencia los aspectos del proceso y evidencia claridad el que no cumple. Asimismo, respecto a la postura de las partes se cumplió con tres de los cinco parámetros, siendo: evidencia descripción de los hechos, evidencia la calificación jurídica del fiscal y evidencia la formulación de las pretensiones penales, y el

parámetro que no cumple es la: evidencia de la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad.

Según (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 05386-2007-HC/TC) considera que: “Ha establecido el Juzgador no puede condenarse a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio.”

Al considerar, las manifestaciones en la sentencia de la parte expositiva se pueden mencionar que es la introducción de la sentencia penal contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

También se evidencio que el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que deberá pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el Juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vázquez, 2000).

Es necesario mencionar, si el Ministerio Público omite valorar estos aspectos al momento de fijar el monto de la reparación civil, entonces es innegable que la resolución carecerá de una debida y suficiente motivación.

5.2.1.2. La Calidad de la parte considerativa obtenida fue de nivel mediana calidad

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel mediano, tomando como calificación la sub dimensiones de: motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, teniendo calificación de mediana y baja en las sub dimensiones. (Ver cuadros 4).

Respecto a la sub dimensión de motivación de hecho, se llegaron a cumplir tres de los cinco parámetros de los cinco propuestos siendo estos: las razones evidencian la selección de los hechos probados, las razones evidencian la fiabilidad de las partes y las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Siendo el parámetro de las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y evidencia claridad los que no cumple. Asimismo, respecto a la motivación de derecho se cumplió con tres de los cinco parámetros, siendo: las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y el parámetro que no cumple son: las razones evidencian el nexos y evidencia claridad. También, respecto a la motivación de la pena se cumplió con dos de los cinco parámetros, siendo: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, y el parámetro que no cumple son: las razones evidencian la individualización de la pena, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Además, respecto a la motivación de la reparación civil se cumplió con tres de los cinco parámetros, siendo: las razones evidencian apreciación del valor, las razones evidencian apreciación del daño y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor, y el parámetro que no cumple son: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente y evidencia claridad.

Analizando, los hallazgos en la parte considerativa de la sentencia es la que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios

probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Asimismo, (San Martín Castro, 2006) menciona: la evidencia de la parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que sirve para determinar si el acusado es o no responsable penal, si su conducta merece pena o no, imponiendo al Juez un doble juicio: histórico, tendente a establecer si un determinado hecho o conjunto de hechos ha existido o no con anterioridad al proceso; y jurídico, que tienden a concluir si el hecho que históricamente sucedió puede ser calificado como delito y merece pena.

Se menciona que en esta parte considerativa se deberá tener toda la argumentación clara por parte del Titular de la acción Penal en respuesta a los argumentos esgrimidos por las partes (imputado y agraviada), y si este hecho configura delito o no de acuerdo a los principios que nuestra doctrina establece.

5.2.1.3. La Calidad de la parte resolutive obtenida fue de nivel alta calidad

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia tuvo como obtención el nivel alto, tomando como calificación la sub dimensiones de aplicación del Principio de congruencia y descripción de la decisión, teniendo calificación de mediana y alta respectivamente en las sub dimensiones. (Ver cuadros 5).

Respecto a la sub dimensión de Aplicación del principio de la correlación, se llegaron a cumplir tres de los cinco parámetros de los cinco propuestos siendo estos: el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia aplicación y el pronunciamiento evidencia correspondencia. Siendo el parámetro de: el

pronunciamiento evidencia resolución y evidencia claridad, los parámetros que no cumple. Asimismo, respecto a la descripción de la decisión se cumplió con cuatro de los cinco parámetros, siendo: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión y evidencia claridad, y el parámetro que no cumple es: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde.

Considerando, éste hallazgo se puede decir que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín Castro, 2006).

Se menciona en que el juez al momento de resolver el fondo del asunto, este tiene la obligación de resolver todas las peticiones que se hicieren valer por las partes, sujetándose al principio de congruencia que implica la inviolabilidad de la defensa en juicio y envuelve la correlación entre el hecho imputado en la acusación intimada y el descrito en la sentencia.

5.2.2. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

El análisis en la calificación de la sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, la cual estuvo conformada por las dimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo una calificación de nivel bajo. (Ver cuadros 6, 7 y 8).

5.2.2.1. Respecto a la calidad de la parte expositiva fue de nivel medio

El análisis respecto a la calificación de las sub dimensiones, conformada por la introducción y las posturas de las partes fueron de una calificación mediana ambas dimensiones. (Ver cuadro 6).

Respeto a la su dimensión introducción se cumplieron tres de los cinco parámetros evaluados, siendo estos: evidencia el asunto, evidencia la individualización del acusado y evidencia claridad, mientras que no cumple con los parámetros: el encabezamiento evidencia y la evidencia los aspectos del proceso. Asimismo, respecto a la postura de las partes se cumplió con tres de los cinco parámetros, siendo: evidencia descripción de los hechos, evidencia la pretensión de la defensa del acusado y evidencia claridad, y los parámetros que no cumplen son: evidencia la calificación jurídica del fiscal y evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal.

Al considerar, la parte expositiva de la segunda sentencia, veremos que es igual a la primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución y estos son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

Se menciona que, en la parte expositiva de segunda instancia, esta sería fundamental para la sentencia, por tanto, en ella se debe dar cuenta cual es el objeto del proceso mismo, pues esta se centra en una breve indicación de la resolución impugnatoria, el sentido del fallo y la causal o causales alegadas por el recurrente.

5.2.2.2. Respecto a la calidad de la parte considerativa fue de nivel muy bajo

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia tuvo como obtención el nivel muy bajo, tomando como calificación la sub dimensiones de Motivación de los hechos, Motivación del derecho, Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil, teniendo calificación de muy baja en las sub dimensiones. (Ver cuadro 7).

Respecto a la sub dimensión de Motivación de hecho, se llegaron a cumplir una de los cinco parámetros propuestos siendo este: la evidencia de claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. Siendo los parámetros que no cumplen: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, Las razones evidencian la fiabilidad de las partes, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica. Asimismo, respecto a la motivación de derecho se cumplió con una de los cinco parámetros, siendo este: la evidencia de claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, y los parámetros que no cumplen son; las razones evidencian la determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencian el nexo. También, respecto a la motivación de la pena no se cumplió ninguno de los cinco parámetros, por ello los parámetros que no cumplen son: las razones evidencian la individualización de la pena, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad. Además, respecto a la motivación de la reparación civil no se cumplió ninguno de los cinco parámetros, por ello los parámetros que no cumplen son:

las razones evidencian apreciación del valor, las razones evidencian apreciación del daño, Las razones evidencian apreciación, las razones evidencian que el monto se fijó y evidencia claridad.

Analizando, la parte considerativa se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Del mismo modo se puede notar que vamos a encontrar la valoración probatoria, juicio jurídico, motivación de la decisión, conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. (Vescovi, 1988).

El juzgador debe sujetarse estrictamente a los valores establecidos de manera razonable en la ley para cada uno de los medios de prueba, limitándose a revisar si las pruebas se realizaron respetando las exigencias legales, así como reconocerles el valor que la ley en cada caso señale.

5.2.2.3. Respecto a la calidad de la parte resolutive fue de nivel medio

El procesamiento en la interpretación de la calificación respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia tuvo como obtención el nivel mediano, tomando como calificación la sub dimensiones de Aplicación del Principio de congruencia y Descripción de la decisión, teniendo calificación de muy baja y alta respectivamente en las sub dimensiones. (Ver cuadro 8).

Respecto a la sub dimensión de Aplicación del principio de la correlación, se llegaron a cumplir uno de los cinco parámetros propuestos siendo este: la evidencia de claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo. Siendo los parámetros que no cumplen: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, el pronunciamiento evidencia resolución, el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes y el pronunciamiento evidencia correspondencia. Asimismo, respecto a la descripción de la decisión se cumplió con cuatro de los cinco parámetros, siendo: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión y evidencia claridad, siendo el parámetro que no cumple: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago.

Analizando, esta parte resolutive, decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, sin embargo, si el recurso de apelación es presentado fuera de tiempo, el juez podrá decidir improcedente el presente recurso siendo clara y entendible. (Vescovi, 1988).

Se menciona que en esta parte resolutive el juzgador está llamado a tomar en cuenta el principio de coherencia o de correlación para sentenciar, implica que la sentencia puede versar únicamente sobre circunstancias contemplados en los fundamentos de apelación, sin embargo, si esta misma fue presentada fuera de tiempo el juzgador declarará improcedente a dicha apelación y confirmará la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana;(35 puntos) se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana, la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango mediana y la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta. (Ver cuadro 9 comprende los resultados de los cuadros 3, 4 y 5).

Fue emitida por el 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: condenando al procesado como autor del delito de lesiones leves por violencia familiar; imponiéndole tres años de pena privativa de libertad, la misma que de conformidad con el artículo 57 y 58 del código penal se suspende en forma condicional estableciéndose como periodo de prueba el término de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) Comparecer cada treinta días al registro distrital de condenas de esta Corte superior de Justicia, a firmar el libro pertinente y dar cuenta de sus actividades, b) No variar de domicilio real, c) Comparecer al juzgado las veces que sea requerido; d) Respetar la integridad física de las personas; e) cancelar el monto fijado en la reparación civil, dentro del término de tres meses; Asimismo se fija sesenta días multa, a razón de cinco

nuevos soles por día multa. Se fija la reparación civil a quinientos nuevos soles.
(Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05)

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango baja; (15 puntos) se determinó en base a la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana, La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy baja y La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Ver cuadro 10 comprende los resultados de los cuadros 6, 7 y 8).

Fue emitida por la Primera Sala Penal Liquidadora de Huamanga, donde se resolvió: DECLARARON: NULA la resolución número 16 de fecha 19 de julio del 2016, que concede recurso de apelación al sentenciado e IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado, en el proceso penal seguido en su contra por el deliro contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar. (Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05)

VII. RECOMENDACIONES:

Los jueces, en base a un adecuado criterio de ponderación deben cuantificar el daño moral, atendiendo la afección del agraviado proveniente del delito, y así de forma objetiva determinar la reparación civil dentro del proceso penal.

En relación a la primera recomendación se propone también una reforma legislativa para que la reparación del daño moral se haga valorando la afección del agraviado por medio de peritajes que sean necesarios para cumplir con este fin. Es decir, existe la necesidad de establecer algunos criterios básicos y fundamentales a seguir por los Magistrados al momento de establecer el quantum indemnizatorio por daño moral.

Debe también preverse una asistencia psicológica efectiva para el agraviado, ello de parte del Estado, de tal forma que se le ayude a superar las secuelas que se derivan del agravio sufrido por las lesiones recibidas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arévalo, L. A. (2019). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 1003-2014-42-1706-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo 2019. Chiclayo, Lambayeque, Perú.
- Atieza, M. (2004). Bioética, Derecho y Argumentación. Lima, Bogotá: Palestra - Temis.
- Balbuena, P. D. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: Finjus.
- Balladares, C. L. (2016). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Lesiones Leves, en el Expediente N° 00508-2011-32-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016. Tumbes, Chimbote, Perú.
- Bustamante, A. R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo . Lima: Ara .
- Cabanillas, S. J. (2004). Manual del Policía.(4° Ed.). Madrid: Las Rosas.
- Calderón, S. A. (2011). El Nuevo Sistema Procesal Penal. Lima, Perú. .
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/001287201304>.
- Carrara, F. (1983). El Pensamiento Jurídico. Italia: Temis.
- Castillo, J. A. (2011). La Ley Contra la Violencia a la Mujer y su Insidencia en los Demandados . Quevedo, Los Ríos, Ecuador.
- Chunga. (2003). Código civil comentado. Lima: Gaceta jurídica .
- Código Penal , 122.
- Código Penal art. 122.
- Cortàzar, M. (2016). Derecho Penal y Teorías Criminològicas.
- De la Cruz, I. (2013). La Eficacia de la Aplicación de la Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar en Ayacucho, 2013 - 2014. Ayacucho, Huamanga, Perú.
- Del Valle. (2008). Bases Teóricas. Lima.

- Devis, E. H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial.(Vol.I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Ejecutoria Suprema, Expediente.2007-97 (Cono Norte en Rojas Varga 2 de abril de 2007).
- Euler, S. (2017). Criterios del Fiscal para calificar como delito de lesiones Leves por Violencia Familiar. Chimbote, Chimbote, Perú.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal . Camerino: Trotta.
- Fix, Z. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza. (2002). Derecho Penal: Parte General. Italia: Lamia. .
- Gaceta jurídica. (2011). Vocabulario de uso judicial. Lima ,Perú.: El Búho.
- Guardián, A. (2007). El Paradigma Cualitativo en la Investigación Socio-Educativa. San José, Costa Rica: PrintCenter.
- Guevara, I. (2016). Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. Lima.
- Guevara., A. (2016). Análisis de la Tipología del Delito de Lesiones en Relación a la Indeterminación a la Indeterminación Legislativa en la Pérdida de un Organó Principal o no Principal. Quito, Ecuador.
- Hernández. (2010). Metodología de la investigación .
- Hernández, F. &. (2010). Delitos contra el cuerpo la salud y la vida. Lima.
- Hurtado, P. J. (2004). La Reforma del Proceso Penal Peruano.(1° Ed.). Lima.
- Kerlinger, F. (2002). Investigación del Comportamiento - Métodos de Investigación en Ciencias Sociales. México: Interamericana Editores.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa.
- Linde, P. E. (2000). La Prueba en el Proceso Penal. Buenos Aires, Argentina.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.
- Miranda, S. M. (2019). El principio de oportunidad y la seguridad de la víctima en el delito de. Perú.
- Ñaupas. (2013). Metodología de la investigación y elaboración de tesis .
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Orellana, R. (2012). Política de prevención contra el delito de lesiones Leves. Loja, Ecuador.
- Pena, F. A. (2014). “La naturaleza jurídica «civil» de la reparación civil en la vía criminal y su insostenible carácter accesorio en el proceso penal.
- Peña, C. (2002). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.
- Peña, C. (2007). “Teoría del Delito y la Pena y sus Componentes Jurídicos-Derecho Penal – Parte General”. Lima Perú: Editorial Rodhas.
- Peña, R. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal (3ra edición). Lima, Peru. Perú. Corte Suprema. (Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116). Acuerdo Plenario . Lima.
- Plascencia, V. R. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Polaino, N. M. (2004). Derecho Penal. Lima .
- Prado & Valle & Ortiz & Gonzáles. (2008). Bases Teóricas. Lima.
- Ramirez, J. N. (2017). Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, en el Expediente N°01390-2010-0- 0501-JR-PE-06, Del Distrito Judicial De Ayacucho- Ayacucho. Ayacucho.
- Rodríguez, J. (1997). Derecho Penal Español, parte general. Madrid: Dykinson.
- Salinas, R. (2013). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Perú 5ta.
- San Martin Castro, C. (2006). Derecho Procesal Penal (3ª ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, .. (1999). Derecho Procesal Penal.(1° Ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez. (2009). El Nuevo Proceso Penal. Editorial Morenlo. (1° Ed.). Lima: Idemsa.
- Sánchez, V. (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: Idemsa.
- SENCE. (2016). Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Obtenido de http://www.sence.cl/601/articles4777_recurso_10.pdf (20.07.2016).
- Talavera, E. P. (2011). La Prueba. En el Nuevo Proceso Penal. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Urquiza, P. J. (1983). Manual de Procedimientos Penales.(3° Ed.). Lima: Idemsa.
- Vázquez, R. J. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Villavicencio, T. (2010). Derecho Penal: Parte General. Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recolección de datos

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas 																	

		<p>provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
Posturas de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											

Fuente: Propia

Lectura.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se 										

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas												
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 												
Motivación de la pena		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del 												

		<p>daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas 												
Motivación de la reparación civil		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). 												

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Propia

LECTURA.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Aplicación del principio de la correlación		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). 																	

		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad. 											

Fuente: Propia

LECTURA.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxx; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. 2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. 4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas 																	

		<p>durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											
Posturas de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>											

Fuente: Propia

Lectura.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33-40]
Motivación de hecho		<ol style="list-style-type: none"> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma 										

		<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas 											
Motivación de derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). 											

		1. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Motivación de la pena		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones 											

		<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>											
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas).</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas).</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión).</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</p>											

Fuente: Propia

LECTURA.

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxxxxxxxxxx; con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del principio de congruencia		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). 											

		1. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.											
Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 											
		1. Evidencia claridad.											

Fuente: Propia

LECTURA.

CUADRO 9. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de primera instancia sobre xxxxxx en el expediente xxxxxx del xxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, año.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]									
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
									[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta							
									[25 - 32]						Alta	
		Motivación del derecho							[17- 24]						Mediana	
		Motivación de la pena							[9 -16]						Baja	
	Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta	
															[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión													[5 - 6]	Mediana
															[3 - 4]	Baja
															[1 - 2]	Muy baja

CUADRO 10. Consolidación de resultados sobre la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre xxxxxxxx en el expediente xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx del xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, año.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[33 - 40]	Muy alta					
								[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho						[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena						[9 -16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil						[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Anexo 2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria a impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Cuadros del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de las variables.

Cuadro 1: Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la evidencia empírica	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple
		No cumple

Cuadro 2: Calificación de la manera de la aplicación en el cumplimiento de los parámetros

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple		[0]
Si cumple		[5]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 3: Calificación de la manera de la aplicación en las sub dimensiones

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación
No cumple con Requisito formal de la demanda	2	[2]
Si cumple con Requisito material de la demanda	3	[3]

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente informe.

Consiste en agrupar los indicadores cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de ninguno de los 5 parámetros previstos se califica: Nunca

Cuadro 4: Calificación aplicable a las variables

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera y segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 4]	Muy baja						
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja							

Anexo 4: Pre-evidencia del objeto de estudio

4° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENT : 00263-2015-0-0501-JR-PE-05
JUEZ : CAROLINA DOMINGUEZ GUERREROS
ESPECIALISTA : ROCIO DENNIS VALLADOLID QUISPE
MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
IMPUTADO : T. I, G D.
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : L. G. K. L.

AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Resolución Nro. 15

Ayacucho, 17 de junio del 2016

VISTOS: la causa penal instaurada contra:

G. D. T. I, peruano, identificado con documento nacional de identidad número 41350764, nació el 12 de marzo de 1981, natural del distrito de Abancay, región Apurímac, hijo de Don Cesar Augusto Tokunaga Palomino y doña Magda Victoria Iruri Neyra, con grado de instrucción completa, de ocupación manejo detubos y dirección estratégica de estado civil soltero, con tres hijos, con domicilio en la Urbanización UNSCH Mz. “H” lote 16, distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho.

ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO

Resulta de autos, que en mérito al Atestado Policial N° 803-14-DIRTEPOL-A-DIVPOS-CF-SI, la representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal contra **G. D. T. I**, por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de **K. L. L. G**, y en mérito a dicho acto postula torio se apertura instrucción, en la vía Sumaria, bajo los mismos parámetros de la denuncia Fiscal, dictando mandato de comparecencia simple. Tramitada la causa conforme a su naturaleza Sumaria en la que se recabaron y actuaron una serie de actos de investigación, al finalizar el periodo de instrucción, el representante del Ministerio Público formula Acusación, por lo que, puestos los autos de manifiesto por el término de ley, y ante su vencimiento se expidió resolución que declara reo ausente al citado acusado, disponiéndose, a su vez, la reserva del proceso hasta que sea habido, emitiéndose los oficios respectivos de captura y conducción, habiendo sido puesto a disposición dando lugar a la recepción de su declaración instructiva, así como a la reproducción del dictamen acusatorio – ver folios 22 -; por lo que, puestos los autos re manifiesto, y ante su vencimiento, corresponde expedir, la resolución que ponga fin a la controversia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO.

Corresponde decidir, a través de la presente resolución, si se condena o absuelve al procesado **G. D. T. I**, contra quien el representante del Ministerio Público ha formulado acusación como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de **K. L. L. G.**

SEGUNDO: HIPÓTESIS INCRIMINATORIA Y PRETENSIÓN PUNITIVA.

2.1. Según la tesis incriminatoria del Ministerio Público, acogido en la denuncia Penal y acusación se tiene que, el 31 de octubre del 2014, horas 00:00 aproximadamente, en circunstancias que la agraviada K. L. L. G. y el procesado G. D. T. I, se encontraban al interior de la habitación del inmueble ubicado en la avenida del Ejército N° 1000 de esta ciudad, revisando la referida agraviada su Facebook en la laptop del procesado, este le solicitó que le presentara la laptop, poniéndose a revisar el Facebook de la agraviada, encontrando conversaciones que había sostenido con sus amigos en el año 2012, situación que motivó que se sulfurara y le reclamara, profiriéndole palabras ofensivas a su dignidad de mujer, produciéndose una discusión entre ambos donde, el procesado la agredió físicamente a la agraviada, jalándole de los cabellos, pidiéndole que se suplique perdón de rodillas, agrediéndola con puñetes en su cabeza y brazos, punta pies en la pierna y estómago, causándole las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 007556-VFL, donde prescribe una atención facultativa de cuatro días con incapacidad médico legal de quince días.

2.2. Los hechos antes descritos, fueron calificados por el titular de la acción penal, delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en la modalidad de **lesiones leves por violencia familiar**, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal; siendo su pretensión punitiva que el acusado sea sancionado a cuatro años de pena privativa de libertad, así como el pago de S/ 3,000.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

TERCERO: POSICIÓN DEL IMPUTADO Y SUDEFENZA

3.1. El imputado **G. D. T. I**, al prestar su manifestación a nivel preliminar, refirió que conoce a la agraviada por ser la madre de su hija S. V. T. L. de un año de edad, pero que nunca convivió con la madre de su menor hija; que siendo el 31 de octubre del 2014 a horas 00: 00 aproximadamente, ambas personas se encontraban intentando hacer dormir a su menor hija, donde la agraviada estaba revisando su laptop; por lo que, al pedirle que le devolviera observó que la agraviada estaba chateando en el Facebook e indagando halló las conversaciones indecentes que tenía con un varón donde ambos se hacían propuestas indecentes; razón por la cual, le manifestó que se terminaba la relación, momento en que al coger sus cosas para salir a la calle la agraviada cogió su laptop y lo tiró al suelo, cogiendo su celular, su billetera y reaccionando con agresiones como patadas, puñetes, arañones y ahorcándole en el cuello, con golpes en la cabeza aduciendo que era una broma, jalando al bebe de un

brazo toscamente y haciéndole llorar; por lo que, se colocó en medio para evitar la agresión hacia su menor hija, sin asumir ninguna postura violenta, peor aun estando en su casa, luego la agraviada se puso histérica y empezó a auto lacerarse, saliendo de la habitación y despertando a la niña y refiriendo que si se iba se llevara a la cosa, indicando a la niña, instantes en que salió de la habitación nuevamente, **procediendo a trancar la puerta con el corral para que la agraviada no pudiera ingresar a la habitación**, al ingresar nuevamente al interior de la habitación vuelve a ponerse histérica y comenzó a llorar y contar un hecho pasado de haber sido víctima de tocamientos indebidos en reiteradas ocasiones, frente a la bulla que hacia la agraviada ninguno de sus familiares salió; en horas de la mañana mientras el imputado se aseaba en el baño, la agraviada le pidió dinero para mandar a su menor hijo al colegio (hijo de otro compromiso anterior) a lo que el imputado manifestó que no tenía dinero, por lo que la agraviada cerró la puerta con fuerza, al salir del baño cogió sus pertenencias y se retiró no sin antes poner la denuncia respectiva.

3.4. El imputado **G D.T I**, al prestar su declaración instructivamente, refirió que la agraviada era su conviviente hasta el 14 de febrero del 2015, señala que se unieron después del nacimiento de su menor hija a partir del 20 de agosto del 2014, en el inmueble Urbanización Magisterial – Jr. Ricardo Palma Mz. “C” Lt. 06 en la ciudad de Abancay – Apurímac, refiere que en el mes de octubre del 2014 regresaron a la ciudad de Ayacucho a pasar el cumpleaños de su menor hija y recoger sus pertenencias y así mismo comunicar a su familia la decisión de vivir definitivamente en Abancay, en el mes de diciembre efectuaron otra visita a la ciudad de Ayacucho, circunstancias en la que descubrió una conversación de propuestas indecentes para su conviviente y al reclamarle la agraviada le comentó un problema familiar de una supuesta violación, motivo por el cual el imputado opta por regresar a Abancay, poniendo una denuncia por violación familiar, no obstante a la siguiente semana retorna a la ciudad de Ayacucho a ver a su menor hija, donde deciden conversar con la madre de la agraviada para encarar la situación a la que la agraviada se negó sugiriendo que deben de regresar a Abancay y hacer su vida conjuntamente con el hijo de la agraviada habido con otro compromiso; agrega además que en el mes de enero el hijo de la agraviada viajó a la ciudad de Lima a pasar las vacaciones con su progenitor y este en vez de devolver al niño a la ciudad de Abancay lo devolvió a la ciudad de Ayacucho; razón por la cual, la agraviada, viajo a recoger a su menor hijo, sin embargo, no retorno a la ciudad de Abancay motivo por el cual viajo a buscarle, en esa circunstancia la agraviada le manifiesta que no quiere regresar a la ciudad de Abancay porque había difamado a su familia, siendo este el motivo por el cual se terminó la relación, refiere que la agraviada el día de los hechos para evitar que se llevara a su hija armó un show subiéndose al tercer piso de su vivienda y amenazando con lanzarse, señala que en ningún momento agredió a la agraviada y que las lesiones que tiene se debe al momento en que el imputado le quito a su hija, que el día 25 de noviembre del 2015 fue atormentado por la agraviada quien interpuso tres demandas una por maltrato físico, retención de menor y desobediencia a la autoridad, que así mismo en horas de la noche del mismo día fue víctima de un atentado de muerte por dos sujetos que son amigos de la agraviada, quien en la puerta de su domicilio trataron de agredirlo con un objeto punzo cortante a cual logró esquivar, y amenazaron con matarle si no se iba de la ciudad.

CUARTO: PREMISAS NORMATIVAS

4.1. Que, teniendo en cuenta que la tesis incriminatoria fiscal, hace referencia a la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, se debe precisar que el ilícito en comento requiere para su configuración que: a) que se cause un daño en el cuerpo o en la salud a otra persona, por violencia familiar; b) que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.

4.2. Que la hipótesis delictiva de lesiones se agrava por la condición del agente respecto del sujeto pasivo; porque conforme lo señala la doctrina nacional, resulta más reprochable la conducta del agente cuando el daño ocasionado es sobre una persona con la cual tiene lazos familiares, que el perjuicio producido a un tercero o a un extraño, porque con dicho actuar no solo se ocasiona lesiones sino también se pone en peligro la estabilidad de las relaciones familiares y con ello se genera el deterioro de nuestra sociedad, el cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos y su protección se encuentra garantizada por el estado, que busca a través de la figura delictiva en comento, prevenir y luego sancionar aquellas conductas que pongan en peligro las relaciones familiares, ya que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y merece sanción conforme a ley.

4.3. En este sentido, constituye delito de lesiones leves por violencia familiar. Primero: todas aquellas que no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave, por lo que la pericia médica se convierte en un medio idóneo para acreditar no solo la lesión inferida en la agraviada, sino también para discriminar el quantum necesario para ser calificado como lesiones leves; segundo: la condición especial del sujeto activo y pasivo; esto es, que según nuestra normatividad debe existir vínculo familiar entre las partes- *imputado* y *agraviado*- ; consecuentemente solo podrá ser autor las ascendientes, descendientes natural o adoptivo, o pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad.

4.4. El bien Jurídico protegido es la integridad corporal y la salud de los integrantes de la familia.

4.5. El tipo penal exige la presencia del elemento subjetivo del dolo, esto es, del elemento cognoscitivo – referido al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo – y volitivo – referido a la voluntad – para la configuración del injusto penal.

QUINTO: ACTOS DE INVESTIGACIÓN Y ACTIVIDAD PROBATORIA DESPLEGADA EN AUTOS.

Entre los principales actos de investigación recabados a nivel preliminar y judicial, así como la prueba actuada en la instrucción, tenemos:

En sede preliminar:

5.1. A folios 9 se tiene la manifestación de la agraviada K. L. L. G, quien refirió que conoce al imputado por ser el padre de su hija Sofía Valentina Tokunaga Leandro de un año de edad, pero que nunca han convivido; que la día de los hechos el imputado se encontraba al interior de su habitación donde la agraviada está revisando su Facebook en la laptop del imputado, minutos después el imputado le pidió que le prestara la laptop, donde empezó a revisar las conversaciones que la agraviada tenía con sus amigos del año 2012, cuando todavía no se conocían, circunstancias donde el imputado se sulfuró y comenzó a ofenderle diciéndole que era una prostituta, que se vendía por internet, que lo había decepcionado motivo por el cual el imputado no quería saber nada de ella ni de la menor, instantes después al enfrentarlo el imputado le cogió de los cabellos, jalándole diciendo que el era Dios, circunstancias donde la agraviada al tratar de defenderse lo arañó en el cuello, saltándola al observar sangre; no obstante comenzó a insultarle dándole puños en la cabeza y tirándole un puño en el brazo derecho, jalándole nuevamente del cabello para luego darle un punta pie en su pierna izquierda, en su vientre instantes en la menor despertó por la bulla y comenzó llorar, donde el imputado se acerca a la menor y le carga para nuevamente hacerle dormir manifestando que se llevaría a su hija para que no se prostituya como su madre, cogiendo su ropa, colocándolas en una maleta y salir de la habitación, a la cual regreso y se quedó dormido con la ropa puesta; al día siguiente le pidió que le deje dinero y que este se negó profiriendo insultos.

SEXTO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE LA PRUEBA ACTUADA

Para el análisis crítico – Valorativo de los actos de investigación y medios de prueba, se debe de tener presente que son “dos las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el artículo 2º, numeral 24, literal d), de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y en segunda lugar el artículo 283 el código de procedimientos penales, que dispone que los hechos y las pruebas que las abonen serán apreciados por los jueces con criterio de conciencia. Ambas deben de ser aplicadas, bajo la preminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria concreta – nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo-, jurídicamente correcta- nadie puede ser condenado sin pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se ha de llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia – determinadas desde parámetros objetivos o de la sana crítica, razonándola debidamente.

SEPTIMO: ANÁLISIS DE LA POSTURA DE LA DEFENSA.

7.1. Que, el acusado **G. D. T. I**, al prestar su manifestación policial e instructiva, ha negado los cargos formulados, señalando que fue la propia agraviada quien se autolesionó y armó un show para que este le disculpe las conversaciones descubiertas; sin embargo, dicho argumento pierde credibilidad por lo siguiente:

- a) Que, las partes han concordado en señalar que la discusión se inició por que el acusado encontró unas conversaciones que la agraviada sostenía con sus amigos en su cuenta de Facebook – *el acusado sostiene que eran resientes*, mientras que la agraviada refiere que era de fecha anterior al inicio de sus relaciones como pareja – en este contexto, es lógico concluir porque éste, al encontrar dichas comunicaciones, arremetiera contra la agraviada, más aun cuando estos no hacían vida en común – *la agraviada refiere que tenían una relación a distancia* -, debido a que el acusado radicaba en Abancay y la agraviada en esta ciudad.
- b) Que si bien el acusado señala que fue el quien interpuso la denuncia por violencia Familiar, cuando se retiró del inmueble de los progenitores de la agraviada, por que resultó siendo agredido por esta, sin embargo, también es cierto que, como consecuencia de dicha denuncia la agraviada al ser citada por la autoridad policial, también puso en conocimiento de las lesiones sufridas en su agravio, caso contrario, el hecho hubiera quedado sin trascender, engrosando la larga lista de mujeres maltratadas que no denuncian los vejámenes del cual son víctimas por parte de sus parejas, por temor, venganza, amor, etc.
- c) Corrobora dicha conclusión el hecho que la agraviada refiere que posterior al evento denunciado, el acusado retornó a la ciudad de Ayacucho, le pidió perdón y se fue a radicar a la ciudad de Apurímac viviendo juntos por espacio de un mes y medio, en que nuevamente se separaron debido a que el acusado agredió a su primer hijo – *habido en otro compromiso* – del cual refiere que no puso la denuncia por desconocer el lugar donde se encontraban habitando.
- d) A mayor abundamiento, se tiene que el acusado ha referido que fue la agraviada quien se autolesionó y armó un show; sin embargo, conforme se tiene del Certificado Médico Legal de folios 13, donde se describe las lesiones que presenta esta, se advierte que las mismas se encuentran ubicadas en áreas estratégicas y con una intensidad que no se condicen con el argumento vertido por el acusado – *las lesiones se encuentran ubicadas en la región del cráneo (parietal), brazo(antero lateral externo), muslo(antero lateral externo y tercio distal)* -.

OCTAVO: DETERMINACIÓN DEL INJUSTO PENAL Y LA CULPABILIDAD DEL ACUSADO

8.1. Del resultado del análisis de los actos de investigación y de la prueba reseñados precedentemente, me permiten concluir porque en autos se encuentra acreditado la materialidad del delito de lesiones leves por violencia familiar previstos en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal; toda vez que, que el acusado, **G. D. T. I.** ha desplegado comportamiento compatible con el ilícito imputado; esto es, agredió físicamente a la madre de su hija con golpes de puño en la cabeza, brazos y muslo; ocasionándole lesiones que requieren cuatro días de atención facultativa por quince días de incapacidad médico legal, según prescripción facultativa; lo que me permite

concluir, porque la conducta del acusado se adecua al tipo penal antes indicado; alcanzándole responsabilidad penal, por haber infringido una norma penal, sin que medie en esencia causa de justificación alguna; por lo que, corresponde emitir la declaración judicial de condena.

NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA PENA

9.1. Que, para efectos de determinar el quantum de la pena, se debe tener en cuenta, por un lado: los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la pena, que rige en nuestro sistema penal, consagrados en el artículo VIII del Título Preliminar del código Penal, a efectos que la decisión Jurisdiccional guarde congruencia con la finalidad que nuestro sistema le asigna a la pena, en relación a la responsabilidad del agente por el hecho, la trascendencia de los bienes jurídicos involucrados y el grado de afectación de los mismos con la conducta ilícita en concordancia en el principio de la prevención general y prevención especial fundamentalmente relacionado con el tiempo de encierro que requiere el sentenciado para resocializarse y de este modo reintegrarse a la sociedad y así garantizar el respeto del ordenamiento jurídico de la nación, respetando los derechos de los demás; **por otro lado**, las condiciones personales del acusado, las carencias sociales que hubiese sufrido o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión, o función que ocupe en la sociedad, su cultura, sus costumbres, y los intereses de la víctima, de su familia o de la persona que de ella dependen, así como la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito modificatorias de la responsabilidad.

DECIMO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

10.1. Que, la reparación civil, como consecuencia proveniente del hecho punible, busca la reparación del daño ocasionado a la víctima; esta reparación comprende, conforme lo señala el artículo 93 del código penal, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios. Así mismo, se debe señalar que la reparación civil está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, esto es, que la misma se determina en proporción a la gravedad del delito – *como ocurre con la pena* – si no a partir de los efectos producidos por el mismo, de ahí que se señala que la reparación civil se rige por el principio del daño causado; así lo ha destacado la jurisprudencia nacional, en el Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, al señalar en el fundamento 8 que “el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tantos (1) **daños patrimoniales** que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir – *menoscabo patrimonial* -, cuando (2) **daños no patrimoniales**, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – *no patrimoniales* – tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas – se afectan, como anota ALASTUEY DOBON, bienes inmateriales del perjudicado que no tienen reflejo patrimonial alguno”.

10.2. Que teniendo en cuenta los parámetros de la reparación civil, se advierte que, en el caso de autos, la parte agraviada no ha introducido su pretensión resarcitoria, es mas no ha concurrido a la instrucción; por lo que, la reparación civil a imponerse ante esta circunstancia, debe ser proporcional con las lesiones sufridas por la agraviada y que aparecen descritas en el Certificado Médico Legal de folios 13, de cuyas conclusiones se tiene que los golpes inferidos por el acusado le han producido traumatismo craneo encefálico leve a moderado, habiéndolo imposibilitado para el ejercicio de sus labores por el espacio de 15 días; así como con las posibilidades económicas del acusado, quien como ha referido en su declaración inductiva, es de instrucción superior y viene trabajando en el Hospital Regional de Ayacucho.

DECISIÓN

Por las consideraciones anotadas, con la facultad consagrada en el artículo 138°, primer párrafo de la Constitución Política del Estado, y en aplicación de los artículos IV y VIII del Título Preliminar, artículos 11, 23, 28, 45, 46, 092, 93, y primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, concordando con los numerales 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales y artículo 5 del Decreto Legislativo N° 124 – *que regula el proceso sumario*; analizando los hechos y compulsando las pruebas con el criterio de conciencia que me faculta la ley, administrando justicia a nombre de la nación. FALLO:

1. **CONCIDERANDO a G. D. T. I.** cuyas generales de ley corren en la parte introductoria de la presente resolución, como autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de K. L. L. G; **IMPONIENDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma de conformidad con el artículo 57 y 58 del Código Penal se suspende en forma **CONDICIONAL** estableciendo como periodo de prueba el término de un año, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a. Concurrir cada fin de mes a la Secretaria del Juzgado con la finalidad de justificar sus actividades y controlarse en el libro de sentenciados.
- b. No variar de domicilio sin previo aviso escrito al Juzgado.
- c. **Respetar la integridad Física y psicológica de sus semejantes, y en especial de la agraviada.**
- d. No ingerir bebidas alcohólicas.
- e. No cometer nuevo delito doloso.
- f. **Cumplir con pagar la reparación civil a favor de la parte agraviada, en el término de tres meses.**

Bajo apercibimiento de aplicarse, cualquiera de las disposiciones contenidas en el artículo 59° del código Penal.

2. **FIJO:** en la suma de quinientos soles, el monto que por concepto de **Reparación Civil** deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada.

3. **MANDO:** que la presente sentencia, una vez sea consentida o ejecutoriada, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse para dicho fin las partes pertinentes.

Así pronuncio, mando y firmo, en audiencia pública en el Despacho del Cuarto Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05
PROCESADO : T. I, G. D.
DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : L. G, K. L.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Número 21
Ayacucho, veinticinco de abril
Del dos mil diecisiete. -

VISTOS: En audiencia pública, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado, fundamento mediante su escrito de folios 1777 179, con lo dictaminado por el señor fiscal superior a folios 1957198; y
CONSIDERANDO.

I.- MATERIA.

Esta sala penal superior de revisión, se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido recurso de apelación a favor del sentenciado T. I, G. D, en el proceso seguido en su contra por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones por violencia familiar en agravio L. G, K. L.

II.-OBJETO DE LAS APELACIONES

Que, es objeto del recurso de apelación el re examen de la sentencia de folios 151/163 que causa agravio al sentenciado quien, mediante su recurso impugnatorio solicita se revoque la sentencia apelada y reformándola se le absuelva de los cargos imputados.

III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.

La defensa del sentenciado T. I, G. D. mediante escrito de apelación de folios 177/179 expresa los siguientes agravios:

3.1. La sentencia emitida debió ser absolutoria por cuanto de los actuados se evidencia contradicciones en el desarrollo del proceso, no estando acreditado su responsabilidad en la comisión del delito situación que le genere grave perjuicio.

3.2. Los hechos acontecieron el 31 de octubre de 2014 en horas de la madrugada a raíz de haber tomado conocimiento de ciertos hechos que dañaban su relación de pareja conforme lo tiene precisado en sus declaraciones brindadas, es más al comunicar a la supuesta agraviada que se retiraría de su hogar esta tomo una actitud agresiva infiriéndole arañones y empujones conducto que trató de contener aclarando que en ningún momento la agredió retirándose de la habitación para luego retornar a la vivienda hasta el día siguiente donde recogió sus cosas y se fue de la dicha vivienda para luego apersonarse a la comisaria de la mujer a dar conocimiento de lo sucedido siendo sometido a un examen de reconocimiento médico legal el día mismo 31 de octubre del 2014.

3.3. Pone en claro que fue quien interpuso la denuncia por violencia familiar, sin embargo, inexplicablemente luego de tres días la supuesta agraviada se somete a un reconocimiento médico legal determinándose que fue la victima de lesiones leves, situación que no es coherente pues si fue maltratada debió interponer la denuncia de inmediato, situación que no se presenta en caso de autos lo cual merece ser analizado.

3.4. Respecto a la denuncia formulada por el procesado no se realizó actuación alguna, no se cumplió con remitir los partes para su correspondiente investigación y menos se solicitó una ratificación pericial de los médicos legistas, lo que evidencia la existencia de contradicciones en el desarrollo del proceso.

IV.- CONSIDERACIONES

Fundamentos Jurídicos.

4.1. Que, en el inciso 1) del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, concede la facultad al tribunal Supremo – para el caso de autos Tribunal Superior - de anular una resolución cuando en su tramitación o en la del proceso de juzgamiento se haya incurrido en graves irregularidades u omisiones de tramites o garantías establecidos en la ley procesal penal.

4.2. Que el artículo 7 del decreto legislativo N° 124, que regula el procedimiento para los procesos sumarios establece” La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días (subrayado es nuestro). Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término”; asimismo según lo previsto por el inciso 5) del artículo 300° del código de procedimientos penales: “Las partes deberán fundamentar en su plazo de diez días el recurso de nulidad. En caso de incumplimiento se declarará improcedente el recurso, criterios que serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario.”

4.3. La Resolución administrativa N° 297 – 2013-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del poder Judicial que aprueba la directiva N° 012-2013-CE-PJ denominada “Procedimiento del acto de lectura de sentencia condenatoria previsto en el código de procedimientos penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124” establece en su artículo séptimo que en el proceso sumario (como es el caso de autos), del decreto legislativo N°124 es factible proceder válidamente al acto de lectura de

sentencia del acusado inconcurrente solamente si este ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho de defensa mediante el oportuno conocimiento y/o participación de las diligencias de la instrucción o de las sesiones de juicio oral según corresponda: no obstante ello, se muestra renuente a presentarse al acto comunicativo de la sentencia.

4.4. Respecto al recurso de apelación la resolución administrativa referida precedentemente, establece en su artículo 8° que en el proceso sumario del decreto legislativo N°124, al concluir la lectura de la sentencia, el juez preguntara a quien corresponda si interpone recurso impugnatorio; no es necesario en este acto fundamente el recurso, también puede reservarse la decisión de impugnación; luego establece que en los supuestos de inconurrencia del acusado al acto de lectura de sentencia condenatoria, el plazo de impugnación se computara a partir de la recepción de la notificación en el domicilio señalado en autos garantizándose de esta manera el ejercicio del derecho de defensa.

Subsunción

4.5. Que, en base a los fundamentos expuestos a la magistrada de primera instancia le correspondía calificar debidamente el plazo de la interposición del recurso de apelación formulado por el sentenciado T. I. G. D. presentada a folios 177/179 conforme a los lineamientos antes indicados, a las normas de los códigos de procedimientos penales, del decreto legislativo N° 124 y la resolución administrativa N°297-2013-CE-PJ que son de obligatorio e ineludible cumplimiento.

4.6. Que, en el caso que nos convoca, se aprecia que la sentencia condenatoria contenida en la Resolución N° 15 de fecha 17 de junio del 2016 se ha expedido sin la concurrencia del acusado; habiendo dispuesto su notificación en el domicilio real, obrando a folios 116 las generales de ley del procesado quien señala como domicilio real Urbanización UNSCH Mz. H Lt. 16 de esta ciudad, lugar donde se le notifico conforme a lo dispuesto y es de verse en las cédulas notificación obrante en folios 116 (21 de julio del 2016) y folios 168/169(06 de julio del 2016) advirtiéndose que el sentenciado recurrente fue notificado con la sentencia(Res N° 15) con fecha 06 de julio del 2016, fecha que es ratificada por el sentenciado en su escrito de apelación donde señala “ acudo a su despacho con la finalidad de interponer recurso de apelación contra la sentencia de fecha 17 de junio del 2015 y notificada el 06 de julio del 2016.

4.7. En dicho orden revisando los autos se advierte que el sentenciado T. I. G. D, interpuso recurso impugnatorio de apelación con fecha 13 de julio del 2016 conforme se advierte en su escrito de folios 177/179, a mérito de la notificación de folios 169, empero efectuado el computo de los días se advierte que el escrito fue presentado al quinto día hábil y conforme se ha precisado en el fundamento anterior el sentenciado fue notificado con la sentencia del 06 de julio del 2016 en su domicilio real consecuentemente dicha apelación deviene en extemporánea por haberse interpuesto fuera del plazo legal(tres días) conforme lo establece la norma procesal antes indicada, careciendo de base legal lo expuesto en la resolución número 16 de folios 181/ 182 que concede el recurso de apelación debiendo, ´por tanto declarase su nulidad.

V.- DESICIÓN.

Por las consideraciones expuestas:

1.- DECLARARON: NULA la resolución número 16 de fecha 19 de julio del 2016, que concede recurso de apelación al sentenciado obrante a folios 181/182 e IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado T. I, G. D, en el proceso penal seguido en su contra por el deliro contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de L. G, K. L.

2.- RECOMENDARON a la A quo y al secretario Judicial del juzgado de origen a efectos que en lo sucesivo emitan actos procesales ajustados a las normas procesales bajo apercibimiento de remitirse partes a la ODEGMA en caso de persistir su conducta. Con todo lo demás que contiene los devolvieron. Actuando como ponente el señor Juez superior José Donaires Cuba, con conocimiento de las partes.
Ss.

DONAIRES CUBA

PAREDES INFANZON

ORTIZ AREVALO

1º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 00263-2015-0-0501-JR-PE-05
JUEZ : BARRIENTOS ESPILLCO ALFREDO
ESPECIALISTA : IRIS LIZ PILLACA BAUTISTA
MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA
IMPUTADO : T. I, G. D.
DELITO : LESIONES LEVES
AGRAVIADO : L. G. K. L.

Resolución Nro. 22

Ayacucho, 19 de mayo del 2017

VISTOS: El oficio precedente de la Primera Sala Penal Liquidadora con el cual devuelven el presente Proceso, declarando Nula la Resolución N° 16 de fecha 19 de julio del 2016; y:

CONSIDERACIONES:

1.- Se tiene en autos que mediante resolución N° 16 que obra en folios 181 y siguiente, se ha concedido el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado G. D. T. I, contra la sentencia condenatoria contenida en la resolución N° 15, su fecha 17 de junio del 2016, obrante a folios 151/163, que falla condenando al acusado a tres años de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende en forma condicional por el término de un año y fija el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil favor de la agraviada K. L. L. G.

2.- Mediante sentencia de vista de folios 212/215 la Primera Sala Penal Liquidadora declara Nula la Resolución N° 16 de fecha 19 de julio del 2016 que concede recurso de apelación obrante a folios 181/182 e improcedente por extemporáneo el recurso de impugnatorio por el sentenciado antes mencionado.

3.- Teniendo en cuenta la disposición de la superioridad, y no habiendo pronunciado sobre el fondo de la apelación, queda a este juzgado declarar consentida dicha sentencia y continuar con el trámite que corresponde.

4.- Asimismo el presente proceso ha sido decepcionado por este juzgado el día 18 de mayo del 2017 por que ha sido tramitado en el Cuarto Juzgado Penal Liquidador de Huamanga y por disposición Superior ha sido redistribuido a este juzgado en merito a la resolución administrativa N° 1263- 2016- P- CSJAY/PJ de fecha 29 de diciembre del 2016, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, dispuso dar cumplimiento la Resolución Administrativa N° 295- 2016- CE- PJ, de fecha 16 de

noviembre del 2016, modificada por la resolución administrativa N° 330-2016, de fecha 14 de diciembre del 2016, emitido por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y siendo su estado el de ejecución, corresponde avocarse al conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas, **SE RESUELVE:**

- I. SE AVOCA al conocimiento de la presente causa en el estado en el que se encuentra, en mérito de la resolución Administrativa N° 1263- 2016- PCSJAY/ PJ de fecha 29 de diciembre del 2016 y actuándose con la secretaria que da cuenta.
- II. DECLARAR CONSENTIDA la Sentencia de fojas ciento cincuenta y uno y siguientes, en consecuencia, remítase **los boletines y testimonios** de condena por ante el registro nacional de condenas de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la nota de atención pertinente para su respectiva inscripción, con dicho fin OFICIESE.
- III. RENTASE los autos a la oficina de archivo central de esta sede Judicial para su custodia, con dicho fin FORMESE AL PAQUETE correspondiente.
- IV. NOTIFÍQUESE a las partes en su domicilio procesal únicamente.

Anexo 5: Procesamiento de Datos

CUADRO 3. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	4º JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENTE : 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 JUEZ : CAROLINA DOMINGUEZ GUERREROS ESPECIALISTA : ROCIO DENNIS VALLADOLID QUISPE MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA IMPUTADO : T. I. G. D. DELITO : LESIONES LEVES AGRAVIADO : L. G. K. L.	6. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. Si Cumple 7. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple 8. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si Cumple 9. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de			X				6			

		nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No Cumple												
		10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple												
Posturas de las partes	En circunstancias que la agraviada K. L. L. G. y el procesado G. D. T. I. se encontraban al interior de la habitación del inmueble ubicado en la avenida del Ejercito N° 1000 de esta ciudad, revisando la referida agraviada su Facebook en la laptop del procesado, este le solicitó que le presentara la laptop, poniéndose a revisar el Facebook de la agraviada, encontrando conversaciones que había sostenido con sus amigos en el año 2012, situación que motivo que se sulfurará y le reclamara, profiriéndole palabras ofensivas a su dignidad de mujer, produciéndose una discusión entre ambos donde, el procesado la agredió físicamente a la agraviada.	6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si Cumple 7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si Cumple 8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si Cumple 9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado No Cumple 10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple			X									

Fuente: Propia

Lectura. En el Cuadro 3, comparado con la parte explicativa del juicio de primera instancia del estudio de caso, en función de la introducción y la posición de las partes; A partir de ahí, se observó que se había obtenido una calificación de nivel alta con un puntaje de 8.

Así, en lo que respecta a la introducción, observamos el acierto en respetar 4 puntos que son: el tema, la individualización de las partes, los aspectos procedimentales y la claridad del lenguaje. En cuanto a las posiciones de las partes, se observó que solo cumplen con 4 puntos, que son: la solicitud del denunciante, la consistencia de las razones expresadas por las partes subraya los puntos controvertidos y la claridad.

CUADRO 4. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Motivación de hecho	la agraviada K. L. L. G. quien refirió que conoce al imputado por ser el padre de su hija Sofía V. T. L. de un año de edad, que la día de los hechos el imputado se encontraba al interior de su habitación donde la agraviada está revisando su Facebook en la laptop del imputado, minutos después el imputado le pidió que le prestara la laptop, donde empezó a revisar las conversaciones que la agraviada tenía con sus amigos del año 2012, cuando todavía no se conocían, circunstancias donde el imputado se sulfuró y comenzó	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento. Si Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. Si Cumple.</p> <p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No Cumple</p>			X				22			

	a ofenderle, instantes después al enfrentarlo el imputado le cogió de los cabellos, jalándole diciendo que él era Dios, circunstancias donde la agraviada al tratar de defenderse lo arañó en el cuello; no obstante comenzó a insultarle dándole puños en la cabeza y tirándole un puño en el brazo derecho, jalándole nuevamente del cabello	10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple													
Motivación de derecho	Que, teniendo en cuenta que la tesis inculpativa fiscal, hace referencia a la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, se debe precisar que el ilícito en comento requiere para su configuración que: a) que se cause un daño en el cuerpo o en la salud a otra persona, por violencia familiar; b) que requiera más de diez días y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa.	6. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). Si Cumple 7. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple 8. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si Cumple 9. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No Cumple 10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se			X										

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple												
Motivación de la pena	Los hechos antes descritos, fueron calificados por el titular de la acción penal, delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, previsto y penado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal; siendo su pretensión punitiva que el acusado sea sancionado a cuatro años de pena privativa de libertad	<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se</p>												

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>No Cumple</i>											
Motivación de la reparación civil	El Imputado deberá realizar el pago de S/ 3,000.00 Soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). Si Cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si Cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva de cubrir los fines reparadores. No Cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple 			X								

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 4, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia este último punto.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 4 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia este último punto.

CUADRO 5. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la primera instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de la correlación	4° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR EXPEDIENT : 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 JUEZ : CAROLINA DOMINGUEZ GUERREROS ESPECIALISTA : ROCIO DENNIS VALLADOLID QUISPE MINISTERIO PÚBLICO : CUARTA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA IMPUTADO : T. I. G. D. DELITO : LESIONES LEVES	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No Cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si Cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si Cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El 			X					7		

	<p>AGRAVIADO : L. G. K. L.</p> <p><u>AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN</u></p> <p>Resolución Nro. 15 Ayacucho, 17 de junio del 2016</p>	<p>pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). <i>Si Cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <i>No Cumple</i></p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>CONCIDERANDO a G. D. T. I. cuyas generales de ley corren en la parte introductoria dela presente resolución, como autor del delito contra la vida, el cuerpo, y la salud, en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar, en agravio de K. L. L. G.; IMPONIENDOLE TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si Cumple.</i></p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si Cumple</i></p> <p>8. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple.</i></p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>No Cumple</i></p> <p>10. Evidencia claridad. <i>Si Cumple</i></p>				<p>X</p>						

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 5, que se refiere a la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se clasifica como muy alto. Lo cual se basa en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que obtuvieron un nivel muy alto cada uno.

La aplicación del principio de congruencia se cumplió con los 5 puntos que son: resolución solo de las quejas formuladas, claridad, hay correcta aplicación de las dos reglas introducidas en el debate y existe una relación adecuada entre la exposición y la parte considerada.

En cuanto a la descripción de la decisión, se cumplió con los 5 puntos que son: identificación del cumplimiento sobre las costas y costos del proceso, se expresa lo que decide y ordena, claridad en la decisión, e indica lo que corresponde al conformismo de las preguntas formuladas, claridad del tema.

CUADRO 6. Resultados de la calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la introducción y posturas de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la introducción y posturas de las partes					Calificación de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA DE HUAMANGA</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>EXPEDIENTE : N° 00263-2015-0-0501-JR-PE-05 PROCESADO : T. I, G D DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR AGRAVIADO : L G. K. L.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva la identidad por tratarse de menores de edad. Etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿que plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si Cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: Nombre, Apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si Cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: El contenido explícito que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p>			X				6			

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución Número 21 Ayacucho, veinticinco de abril Del dos mil diecisiete. -</p>	<p>aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>											
Posturas de las partes	<p>III.-ARGUMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO.</p> <p>La defensa del sentenciado T I, G D mediante escrito de apelación de folios 177/179 expresa los siguientes agravios:</p> <p>3.1. La sentencia emitida debió ser absolutoria por cuanto de los actuados se evidencia contradicciones en el desarrollo del proceso, no estando acreditado su responsabilidad en la comisión del delito situación que le genere grave perjuicio.</p>	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si Cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No Cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No Cumple</p> <p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple</p>			X								

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 6, en relación con la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del expediente materia de estudio, basada en la calidad de la introducción y la postura de las partes; se observa que se obtuvo una calificación de dimensión de 7.

Es así como, respecto a la introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje. Respecto a las posturas de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 3 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

CUADRO 7. Resultados de la calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la motivación de hecho y de derecho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la motivación de hecho y de derecho					Calificación de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Motivación de hecho	3.2. Los hechos acontecieron el 31 de octubre de 2014 en horas de la madrugada a raíz de haber tomado conocimiento de ciertos hechos que dañaban su relación de pareja conforme lo tiene precisado en sus declaraciones brindadas, es más al comunicar a la supuesta agraviada que se retiraría de su hogar esta tomo una actitud agresiva infiriéndole arañones y empujones conducto que trató de contener aclarando que en ningún momento la agredió retirándose de la habitación para luego retornar a la vivienda hasta el día siguiente donde recogió sus cosas y se fue de la dicha vivienda para luego apersonarse a la comisaria de la mujer a dar conocimiento de lo sucedido siendo sometido a un examen de reconocimiento médico	<p>6. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en formas coherentes, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian la fiabilidad de las partes. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento. No Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencian completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examino todos los posibles resultados probatorios, interpreto la prueba, para saber su significado. No Cumple</p>	X					4				

	legal el día mismo 31 de octubre del 2014.	<p>9. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. No Cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si Cumple</p>												
Motivación de derecho	<p><u>IV.- CONSIDERACIONES</u></p> <p>Fundamentos Jurídicos.</p> <p>4.1.- Que, en el inciso 1) del artículo 298° del Código de Procedimientos Penales, concede la facultad al tribunal Supremo – para el caso de autos Tribunal Superior - de anular una resolución cuando en su tramitación o en la del proceso de juzgamiento se haya incurrido en graves irregularidades u omisiones de tramites o garantías establecidos en la ley procesal penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y complejas). No Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales</p>	X											

		<p>y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple.</p>											
Motivación de la pena		<p>6. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetro legales previstos en los artículos 45 (Carencia sociales, cultura, costumbre, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella depende) y Art. 46 del código penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, acusación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que llevan al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad (Con razones, normativas,</p>											

		<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas. cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No Cumple</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No Cumple</p> <p>9. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple</p>											
Motivación de la reparación civil		<p>5. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y complejas). No Cumple.</p> <p>6. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). No Cumple</p> <p>7. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los</p>											

		delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intensión). No Cumple																		
		8. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierra de cubrir los fines reparadores. No Cumple																		
		10. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No Cumple																		

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 7, respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la motivación de hecho y de derecho que fueron calificado como alta.

La motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados y fiabilidad de las pruebas presentadas; no llega a cumplir con el parámetro de la claridad.

En cuanto a la motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 3 de los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas y la claridad.

CUADRO 8. Resultados de la calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Lesiones Leves; con énfasis en la aplicación, del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros/Indicadores	Calificación de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión					Calificación de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	4.7.- En dicho orden revisando los autos se advierte que el sentenciado T I G D, interpuso recurso impugnatorio de apelación con fecha 13 de julio del 2016 conforme se advierte en su escrito de folios 177/179, a mérito de la notificación de folios 169, empero efectuado el computo de los días se advierte que el escrito fue presentado al quinto día hábil y conforme se ha precisado en el fundamento anterior el sentenciado fue notificado con la sentencia del 06 de julio del 2016 en su domicilio real consecuentemente dicha apelación deviene en extemporánea por haberse interpuesto fuera del plazo legal (tres días) conforme lo establece la norma procesal antes indicada, careciendo de	<p>5. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No Cumple</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa) No Cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/ o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No Cumple.</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>	X						5			

	base legal lo expuesto en la resolución número 16 de folios 181/182 que concede el recurso de apelación debiendo, ípor tanto declarase su nulidad.	considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia). No Cumple 2. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si Cumple											
Descripción de la decisión	<u>V.- DESICIÓN.</u> Por las consideraciones expuestas: 1.- DECLARARON: NULA la resolución número 16 de fecha 19 de julio del 2016, que concede recurso de apelación al sentenciado obrante a folios 181/182 e IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso impugnatorio interpuesto por el sentenciado T I, G D, en el proceso penal seguido en su contra por el deliro contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones leves por violencia familiar en agravio de L G, K L.	9. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si Cumple 10. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si Cumple 11. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si Cumple 12. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No Cumple 13. Evidencia claridad. Si Cumple				X							

Fuente: Propia

Lectura. En el cuadro 8, respecto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificados como muy alta.

La aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, la claridad, se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate y hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Respecto a la descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con los 5 puntos los cuales son: señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso, expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, BELLIDO MITACC, Rogger; estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad en la Sentencia del Proceso de Lesiones Leves por Violencia Familiar Expediente N° 00263-2015-0-0501-Jr-Pe-05 del 4° Juzgado Penal Liquidador de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 30 de octubre del 2021



BELLIDO MITACC, Rogger.

DNI 45372594